



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 2 de marzo de 2022

Año CXXX Número 34.869

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 223/2022. DECAD-2022-223-APN-JGM - Designación.....	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 225/2022. DECAD-2022-225-APN-JGM - Designación.....	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 224/2022. DECAD-2022-224-APN-JGM - Designación.....	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 226/2022. DECAD-2022-226-APN-JGM - Dase por designada Directora de Dictámenes de Empleo Público y Asuntos Normativos.....	6
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 218/2022. DECAD-2022-218-APN-JGM - Dase por designado Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior.....	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 219/2022. DECAD-2022-219-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 221/2022. DECAD-2022-221-APN-JGM - Designación.....	10
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 220/2022. DECAD-2022-220-APN-JGM - Dase por designado Director de Política Criminal.....	11
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 222/2022. DECAD-2022-222-APN-JGM - Designación.....	12

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 167/2022. RESOL-2022-167-APN-MT.....	14
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 37/2022. RESOL-2022-37-APN-MAGYP.....	15
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 33/2022. RESOL-2022-33-ANSES-ANSES.....	17
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD. Resolución 2/2022. RESOL-2022-2-ANSES-SEFGS#ANSES.....	19
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 211/2021. RESFC-2021-211-APN-AABE#JGM.....	22
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 28/2022. RESFC-2022-28-APN-AABE#JGM.....	25
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY. Resolución 6/2022	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 39/2022. RESOL-2022-39-APN-SGYEP#JGM.....	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 40/2022. RESOL-2022-40-APN-SGYEP#JGM.....	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. Resolución 2799/2022. RESOL-2022-2799-APN-SMYCP#JGM.....	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 93/2022. RESOL-2022-93-APN-MEC.....	35
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 118/2022. RESOL-2022-118-APN-MSG.....	36
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 63/2022. RESOL-2022-63-APN-SGP.....	38
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 64/2022. RESOL-2022-64-APN-SGP.....	38
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 65/2022. RESOL-2022-65-APN-SGP.....	39
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 66/2022. RESOL-2022-66-APN-SGP.....	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 922/2022**. RESGC-2022-922-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación..... 42

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución Conjunta 2/2022**. RESFC-2022-2-APN-MEC..... 44

Resoluciones Sintetizadas

..... 46

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 28/2022**. DI-2022-28-E-AFIP-AFIP..... 50

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN JAVIER. **Disposición 10/2022**. DI-2022-10-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI..... 50

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 1583/2022**. DI-2022-1583-APN-ANMAT#MS..... 51

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 1623/2022**. DI-2022-1623-APN-ANMAT#MS..... 53

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 135/2022**. DI-2022-135-APN-ANSV#MTR..... 54

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. **Disposición 32/2022**. DI-2022-32-APN-SMN#MD..... 56

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 104/2019**. DI-2019-104-APN-SSCRYF#MSYDS..... 57

Tratados y Convenios Internacionales

..... 59

Concursos Oficiales

..... 60

Avisos Oficiales

..... 61

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 69

Avisos Anteriores

Resoluciones Sintetizadas

..... 97

Avisos Oficiales

..... 99

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 223/2022

DECAD-2022-223-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-126150206-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Contabilidad y Finanzas de Medios y Comunicación Pública de la DIRECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la señora María Belén VILLAR (D.N.I. N° 36.696.469) en el cargo de Coordinadora de Contabilidad y Finanzas de Medios y Comunicación Pública de la DIRECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora VILLAR los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 11 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 02/03/2022 N° 10942/22 v. 02/03/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 225/2022

DECAD-2022-225-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-07193895-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1º de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Producción de Contenido Digital de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDO DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al señor Tomás PONT VERGES (D.N.I. N° 30.980.439) en el cargo de

Coordinador de Producción de Contenido Digital de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDO DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor PONT VERGES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 02/03/2022 N° 10964/22 v. 02/03/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 224/2022

DECAD-2022-224-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-99070093-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Proyectos de Integralidad Estatal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al analista universitario de Computación Leonardo Danilo GÓMEZ (D.N.I. N° 27.284.889) en el cargo de Coordinador de Proyectos de Integralidad Estatal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el analista universitario de Computación GÓMEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 02/03/2022 N° 10965/22 v. 02/03/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 226/2022

DECAD-2022-226-APN-JGM - Dase por designada Directora de Dictámenes de Empleo Público y Asuntos Normativos.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-04385457-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Dictámenes de Empleo Público y Asuntos Normativos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que tomó intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 17 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Daiana Romina ZABALO (D.N.I. N° 35.722.158) en el cargo de Directora de Dictámenes de Empleo Público y Asuntos Normativos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora ZABALO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 02/03/2022 N° 10966/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 218/2022

DECAD-2022-218-APN-JGM - Dase por designado Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-124497480-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Interior de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el señor Claudio Adolfo MALEY, propuesto para la cobertura del citado cargo, debe ser exceptuado de lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164 que estableció que no podrá ingresar a la Administración Pública Nacional el que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el señor MALEY optó por continuar percibiendo su haber de pasividad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio y “ad honorem”, a partir del 1° de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Claudio Adolfo MALEY (D.N.I. N° 14.574.714) en el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MALEY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 02/03/2022 N° 10935/22 v. 02/03/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



128 años  Boletín Oficial de la República Argentina  Secretaría Legal y Técnica

Argentina unida 

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 219/2022
DECAD-2022-219-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-108425609-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente Administrativo/a en el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Braian Francisco LAPORTILLA (D.N.I. N° 41.692.482) para cumplir funciones de Asistente Administrativo en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor LAPORTILLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 02/03/2022 N° 10936/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 221/2022

DECAD-2022-221-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-119072034-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Eventos y Ceremonial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Patricio Abel IBARRA (D.N.I. N° 26.149.179) en el cargo de Coordinador de Eventos y Ceremonial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor IBARRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 02/03/2022 N° 10937/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 220/2022

DECAD-2022-220-APN-JGM - Dase por designado Director de Política Criminal.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-112889006-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Política Criminal de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Diego Mario Abel PEPE (D.N.I. N° 26.216.226) en el cargo de Director de Política Criminal de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado PEPE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 02/03/2022 N° 10939/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 222/2022
DECAD-2022-222-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-111660919-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la misma ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Analista Jurídico en el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 8 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Darío Martín CUBILLA (D.N.I. N° 25.426.553) para cumplir funciones de Analista Jurídico en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 02/03/2022 N° 10941/22 v. 02/03/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 167/2022

RESOL-2022-167-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el EX-2021-122562944- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos Nros. 24.095 del 5 de octubre de 1945 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, 1025 del 4 de noviembre de 2000 y sus normas modificatorias y reglamentarias y 1693 del 5 de noviembre de 2009 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 935 del 8 de septiembre de 2010 y sus normas modificatorias y complementarias, y 902 del 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que por el Decreto N° 24.095 del 5 de octubre de 1945, ratificado por Ley N° 12.921, se reglamentó la distribución de diarios y revistas en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por el Decreto N° 1025 del 4 de noviembre de 2000 se estableció que el régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas se regirá por el citado decreto y se determinó que las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 118 del Decreto N° 2284/91, ratificado por la Ley N° 24.307, han derogado el plexo normativo constituido por el Decreto-Ley N° 24.095/45, ratificado por la Ley N° 12.921, relativo a la distribución y venta de diarios, revistas y afines, y las Resoluciones del ex - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 42 y 43, ambas de fecha 15 de enero de 1991.

Que por el Decreto N° 1693 del 5 de noviembre de 2009 se modificó el Decreto N° 1025/2000 y se instruyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para que proceda al dictado de una nueva regulación de la actividad, en sustitución de la normativa vigente en ese momento, y de acuerdo a los postulados del decreto citado en primer término.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010 y sus normas modificatorias y complementarias, se estableció un nuevo régimen jurídico aplicable a titulares de paradas y/o repartos de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines y se creó la COMISION NACIONAL DE TRABAJO Y FISCALIZACION DEL REGIMEN DE DISTRIBUCION Y VENTA DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES en el ámbito de la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 902 del 30 de diciembre de 2021 se estableció el "Programa de Asistencia y Reconversión de Emergencia para titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines".

Que dicho Programa consiste en el pago una suma dineraria individual de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000.-) en el año 2022, que se hará efectiva en SEIS (6) cuotas consecutivas mensuales de PESOS VEINTE MIL (\$20.000.-) cada una, a los titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines que se encuentren debidamente registrados en el Subregistro de Vendedores de Diarios y Revistas, que forma parte del Registro Nacional Integrado de Vendedores y Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines, creado por el Decreto N° 1025/00 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan acceder al beneficio establecido en el "Programa de Asistencia y Reconversión de Emergencia para titulares de paradas y/o repartos

de venta de diarios, revistas y afines”, resulta necesario establecer el plazo para la inscripción al citado Programa a través del servicio habilitado en la página web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de este Ministerio ha tomado intervención de acuerdo a las competencias asignadas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935/2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el plazo para la inscripción al “Programa de Asistencia y Reconversión de Emergencia para titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 902 del 30 de diciembre de 2021, el cual estará comprendido entre el 2 de marzo al 30 de junio de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 02/03/2022 N° 10827/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 37/2022

RESOL-2022-37-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-17664304-APN-DA#INASE, la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 1.075 del 12 de diciembre de 1994 del Registro de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias; 207 del 23 de junio de 2016 y sus modificatorias, 524 del 24 de noviembre de 2016, 799 del 13 de octubre de 2017, todas del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 109 del 19 de octubre de 2018, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; 27 del 28 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y 141 del 30 de marzo de 2021 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 207 del 23 de junio de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se implementó un sistema de muestreo, análisis e información sobre las remisiones de granos de soja de parte de los productores.

Que dicho sistema tiene la finalidad de verificar y controlar el correcto origen de la simiente utilizada y declarada por los productores en la Campaña Agrícola 2015/2016, según lo establecido en la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que mediante la Resolución N° 524 del 24 de noviembre de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se prorrogó el referido mecanismo para la Campaña Agrícola 2016/2017.

Que mediante la Resolución N° 799 del 13 de octubre de 2017 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se prorrogó el referido mecanismo para la Campaña Agrícola 2017/2018.

Que mediante la Resolución N° 109 del 19 de octubre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se modificó en ciertos aspectos y se prorrogó la operatoria para la Campaña Agrícola 2018/2019.

Que mediante la Resolución N° 27 del 28 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se sustituyó el Artículo 1° de la Resolución N° 207 del 23 junio de 2016.

Que mediante la Resolución N° 141 del 30 de marzo de 2021 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se prorrogó la referida Resolución 207/16 para la campaña 2020/2021.

Que a lo largo de las SEIS (6) campañas desarrolladas, en las que se ha aplicado el mecanismo descripto, se han presentado experiencias que han permitido lograr una evolución de la norma.

Que por ello resulta necesario una nueva prórroga que permita dar continuidad al mecanismo de verificación instaurado y previsibilidad a futuro para los operadores, motivo por el cual se promueve la quita del plazo de vigencia que hasta el momento se mantuvo.

Que el objetivo primordial de la verificación será un listado de agricultores objetivo que el INASE emitirá oportunamente, naciendo en dicho momento la obligación de muestreo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete en la reunión N° 490 realizada el día 15 de febrero de 2022.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Artículo 15 y concordantes de la Ley N° 20.247.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 207 del 23 de junio del 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Para el producto obtenido de la cosecha de las especies cuya auditoria se realiza en el marco de la Resolución General Conjunta N° 4.248 de fecha 23 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y la Resolución N° 378 de fecha 27 de agosto de 2018 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, le serán extraídas al productor o remitente, DOS (2) muestras de grano en el primer punto de entrega, para la verificación varietal y del cumplimiento de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Dicho muestreo se hará efectivo para las entregas que correspondan a los agricultores o remitentes que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS determine y a partir del momento en que el referido Instituto Nacional emita el pertinente listado."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la referida Resolución N° 207/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, si lo considera necesario, suscribirá convenios con entidades representativas del sector del comercio de granos para canalizar la operatoria necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Resolución como así también de toda la información resultante de la misma que será de utilización del INASE y tendrá carácter confidencial ajustándose a lo previsto en el Artículo 4°. Podrá realizar trabajos e inspecciones conjuntas con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

El responsable del establecimiento en el que se tome la muestra ordenada en el Artículo 1° de la presente medida deberá coordinar con el INASE o con alguna de las entidades del sector del comercio de granos con las que haya suscripto convenio, a fin de asegurar la remisión de la muestra.

El INASE podrá efectuar, por sí o por terceros, todos los análisis y/o ensayos que considere pertinentes y suficientes para determinar la verificación varietal en cumplimiento del Artículo 27 y concordantes de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la mencionada Resolución N° 207/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 4°.- Los resultados de los análisis de laboratorio y/o ensayos, la información correspondiente a la documentación que ampara el transporte de grano, como así también toda otra información referida a la muestra será utilizada por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, para la aplicación de la Ley N° 20.247, pudiendo disponer de la misma ante el incumplimiento de las obligaciones formales por parte del productor, en resguardo a los derechos tutelados por la referida Ley de Semillas.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 207/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 5°.- Los infractores a la presente resolución serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y dicha situación será comunicada inmediatamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a fin de que tome la intervención que le compete. Las sanciones podrán ser publicadas conforme lo establece al Artículo 44 de dicha Ley.”.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Resolución N° 141 del 30 de marzo de 2021 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

e. 02/03/2022 N° 10973/22 v. 02/03/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 33/2022

RESOL-2022-33-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-16990823- -ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); las Leyes Nros. 24.714, 27.160, 27.609 y sus modificatorias; el Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021, las Resoluciones N° RESOL-2021-246-ANSES-ANSES de fecha 30 de noviembre de 2021 y N° RESOL-2022-26-ANSES-ANSES de fecha 17 de febrero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de asignaciones familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional

Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que el cálculo de la movilidad de los montos de las asignaciones familiares y universales, como así también de los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.609 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se obtendrá conforme la fórmula que se aprueba como Anexo de la citada Ley, y que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborará y aprobará el índice trimestral de la movilidad, realizando su posterior publicación.

Que el artículo 5° de la Ley N° 27.160 determina que el tope de ingresos previsto en el artículo 3° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, se ajustará de acuerdo con la variación que se produzca en la ganancia no imponible y/o en las deducciones por cargas de familia, previstas en el artículo 23 inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997) y sus modificatorias y complementarias.

Que el Decreto N° 514/2021 dispone que los trabajadores y las trabajadoras contratados o contratadas bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Ministerio de Desarrollo Social aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores y las trabajadoras contratados o contratadas bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/2021, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/2021 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-26-ANSES-ANSES determina que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de marzo de 2022, es de DOCE CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (12,28%), aplicable a los montos de las asignaciones familiares y universales y a los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, será equivalente al DOCE CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (12,28%), de los rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2021-246-ANSES-ANSES, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-26-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Los rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, a partir del mes de marzo de 2022, serán los que surgen de los ANEXOS I N° IF-2022-17113103-ANSES-DGDNYP#ANSES, II N° IF-2022-17126911-ANSES-DGDNYP#ANSES, III N° IF-2022-17132463-ANSES-DGDNYP#ANSES, IV N° IF-2022-17133657-ANSES-DGDNYP#ANSES, V N° IF-2022-17134376-ANSES-DGDNYP#ANSES, VI N° IF-2022-17135059-ANSES-DGDNYP#ANSES y VII N° IF-2022-17137264-ANSES-DGDNYP#ANSES de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3°.- Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- El límite de ingresos máximo aplicable a las personas titulares de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, correspondiente al grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/2012, será de PESOS TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO (\$316.731).

ARTÍCULO 5°.- La percepción de un ingreso superior a PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$158.366) por parte de una de las personas integrantes del grupo familiar, excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el límite máximo de ingresos establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 10746/22 v. 02/03/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO
DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD**

Resolución 2/2022

RESOL-2022-2-ANSES-SEOFGS#ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el expediente EX-2022-09753573-ANSES-SEOFGS#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.241, N° 27.260, los Decretos Nros.246 de fecha 22 de diciembre de 2011, 516 de fecha 18 de julio de 2017, 823 de fecha 1 de diciembre de 2021 y las resoluciones RESOL- ANSES-SEOFGS#ANSES N° 02 de fecha 12 de enero de 2017, RESOL-2017-155-ANSES-ANSES de fecha 20 de julio de 2017, RESOL-2017-187-ANSES-ANSES de fecha 22 de septiembre de 2017, RESOL-2018-4-ANSES-DGPA#ANSES de fecha 3 de agosto de 2018, RESOL-2020-12-ANSES-SEOFGS#ANSES de fecha 30 de noviembre de 2020 y RESOL-2021-6-ANSES-SEOFGS#ANSES de fecha 5 de mayo de 2021,

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tiene a su cargo la administración del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD (FGS), pudiendo efectuar inversiones de su activo con la finalidad, entre otras, de contribuir a la preservación del valor y rentabilidad de los recursos de dicho Fondo.

Que la Ley N° 24.241 en su artículo 74 incisos m) y n), permite el otorgamiento de créditos a beneficiarios del SIPA por hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) de los activos totales del FGS y a titulares de prestaciones cuya liquidación o pago se encuentre a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por hasta un máximo el CINCO POR CIENTO (5%) de los activos totales del FGS, bajo las modalidades y condiciones que ANSES establezca.

Que la Resolución RESOL-2017-155-ANSES-ANSES, aprobó la operatoria del otorgamiento de créditos a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL denominada "PROGRAMA ARGENTA", para titulares de derecho de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), titulares de AUH (Asignación Universal por Hijo) y AUH Discapacitados, titulares de prestación no contributiva de Madres de Siete (7) o más hijos y pensión no contributiva por invalidez, titulares de pensión universal para el Adulto Mayor (PUAM) y titulares de la pensión no contributiva al Adulto Mayor, en el marco de los incisos m) y n) del artículo 74 de la Ley N° 24.241, incorporándose a los titulares de Asignaciones Familiares (SUAF) mediante la RESOL-2017-187-ANSES-ANSES.

Que a través de la RESOL-2018-4-ANSES-DGPA#ANSES se aprobó el cambio de denominación del "PROGRAMA ARGENTA" a Programa "CRÉDITOS ANSES".

Que el Decreto N°823/2021 relacionado con la Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, en su artículo 1°, dispone "...Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional deberán implementar la contratación de las pólizas de seguros que requieran en el ejercicio de su gestión a través de NACIÓN SEGUROS S.A en todas las ramas en las que esta institución opera."

Que el inciso a) del citado artículo 8 de la Ley 24.156 comprende a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que en virtud del decreto señalado y la propuesta remitida por Nación Seguros S.A en fecha 31 de enero de 2022, se inician las actuaciones dándose intervención a la DIRECCIÓN DE OPERACIONES ARGENTA quien mediante el informe IF-2022-17566333-ANSES-DOA#ANSES eleva a consideración la implementación del procedimiento de contratación directa interadministrativa con Nación Seguros S.A., a fin de brindar la cobertura del Seguro de Vida sobre el Saldo Deudor de los tomadores del Programa “CRÉDITOS ANSES”, conforme el artículo 25, inciso d) apartado 8 del Decreto N°1023/2001, implementándose la relación entre las partes a través de la firma de un convenio interadministrativo, que en Anexo I se acompaña al presente.

Que a su vez se instruyó a dicha Dirección, analizar las condiciones financieras vigentes en el Programa, dada la situación económica actual, considerando el aumento de los montos máximos vigentes para las líneas de créditos de titulares de prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Prestaciones No Contributivas (PNC) y Pensión Universal al Adulto Mayor (PUAM) y la edad de los tomadores a la fecha de finalización del pago de los créditos, así como el aumento del límite de afectación del haber en la relación cuota/ingreso para las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que en orden a lo expuesto, la DIRECCIÓN DE OPERACIONES ARGENTA en el informe citado, señala que: “...teniendo en cuenta las alícuotas para las distintas líneas de créditos propuestas por Nación Seguros en su presentación de fecha 31/01/2022, recibida en este organismo bajo Trámite N°0006/2022 y que obra agregada en las actuaciones, correspondería ajustar las condiciones particulares del Programa, en lo que respecta a los gastos administrativos vigentes y Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFTEA), considerando la Tasa Nominal Anual (TNA) vigente... realizando el cálculo de los nuevos porcentajes a aplicar para los mencionados conceptos... En cuanto a las condiciones financieras vigentes dentro del Programa “CRÉDITOS ANSES”, se hace notar que los montos máximos actuales se aprobaron en abril/2019, por lo cual ante el contexto inflacionario que atravesó el país desde dicho período, resulta procedente el aumento de los mismos. Esta instancia estima que para la línea de crédito de prestaciones del SIPA, el incremento del monto máximo podría ajustarse de \$200.000 vigente a \$240.000, con un aumento del límite de afectación del haber de dichos tomadores para la relación cuota/ingreso de las cuotas a abonar, que actualmente es del 20% pudiéndose elevar al 30%, para estos supuestos. Por otro lado, en los créditos correspondientes a Prestaciones No Contributivas (PNC) y Pensión Universal al Adulto Mayor (PUAM) se estima prudente incrementar el monto máximo de \$70.000 a \$85.000, sin aumentar el límite de afectación vigente para estas prestaciones. En lo que respecta a la revisión de la edad de los tomadores de créditos de las líneas en cuestión, se basa en que actualmente dentro del universo de destinatarios algunos titulares no pueden acceder al financiamiento, dado que el plazo mínimo de amortización es de 24 meses o si bien alcanzan a cumplir con dicho requisito, su otorgamiento se ve limitado en el monto disponible por el acotamiento del plazo de amortización debido a la edad máxima que dichos titulares deben tener a la fecha de finalización del pago del crédito que actualmente es de 90 años para las prestaciones SIPA/PNC Vejez/PUAM y 75 en el caso de PNC Invalidez y Madres de 7 Hijos o más. En ese contexto, se propone elevar la edad máxima que deben poseer los titulares a la finalización del pago de los créditos para su otorgamiento, para las prestaciones de SIPA/PNC Vejez/PUAM en 92 años y para aquellos titulares de PNC Invalidez y Madres de 7 Hijos o más en 78 años...”

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA señaló en el IF-2022-1755885-ANSES-DOA#ANSES que ...” atento a las observaciones efectuadas en instancias del Informe UAI N° 13/2021 “Créditos ANSES 2020” de fecha 27/08/2021, los cambios implementados producto de la pandemia por el brote de Coronavirus (COVID-19) que se produjeron en el Programa de Créditos ANSES y la sanción del Decreto N° 823/2021 que indica que se debe implementar la contratación de las pólizas de seguro que se requieran en el ejercicio de la gestión a través de NACION SEGUROS SA, no hay observaciones a efectuar respecto a la contratación con una compañía de seguros para dar cobertura al riesgo de fallecimiento de los tomadores de crédito...”

Que la DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES DEL FGS, en su IF-2022-17606091-ANSES-DGOF#ANSES, señaló que: “...comparte el criterio expuesto..., propiciando el proyecto de acto administrativo que obra en las actuaciones”.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES del FGS, quien mediante informe IF-2022-17722775-ANSES-DGI#ANSES consideró que: “...la contratación del seguro resulta razonable cada vez que da cobertura total de los servicios de deuda (capital y accesorios) adeudados ante el riesgo de fallecimiento y no tiene objeciones que formular con respecto al resto de las modificaciones propiciadas, acompañando el proyecto en todos sus términos”.

Que tomada la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DEL FGS en su IF-2022-17750288-ANSES-DGCF#ANSES no formuló observaciones y señaló que: “las intervenciones de las áreas preopinantes se han efectuado de acuerdo a sus respectivas competencias...”

Que por razones de buen orden normativo, se dispone la aprobación de las normas del Programa "CRÉDITOS ANSES" que se integran con las Condiciones Generales y Particulares, así como con los Modelos de Solicitud de Préstamos Presenciales y No Presenciales en Anexo II (Apartados A, B C y D,) del presente acto administrativo, dejándose sin efecto los artículos 3°, 5° y 6° de la RESOL-2020-12-ANSES-SEOFGS#ANSES y la RESOL-2021-6-ANSES-SEOFGS#ANSES.

Que el Servicio Jurídico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el COMITÉ DE INVERSIONES ha intervenido en el marco de la Resolución SEOFGS N° 02 del 12 de enero de 2017.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Resolución RESOL-2020-125-ANSES-ANSES de fecha 12 de mayo de 2020 y artículo 1° de la Resolución D.E.-A N° 438 de fecha 30 de diciembre de 2016 y artículo 7° de la Resolución D.E.-A 155 de fecha 20 de julio 2017.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN DEL FGS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa con NACIÓN SEGUROS S.A, para la cobertura de Seguro de Vida Colectivo sobre Saldo Deudor para los beneficiarios tomadores de préstamos dentro del Programa "CRÉDITOS ANSES", para las líneas de créditos destinadas a titulares del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Prestaciones No Contributivas (PNC), Pensión al Adulto Mayor (PUAM), Asignación Universal por Hijo (AUH) y Asignaciones Familiares (SUAF), conforme el artículo 25, inciso d) apartado 8 del Decreto N°1023/2001, en concordancia con lo previsto en el Decreto N°823/2021, instrumentándose la relación entre las partes mediante Convenio Interadministrativo, cuyo modelo integra la presente como ANEXO I, para los créditos que se otorguen a partir de su vigencia, de acuerdo a las condiciones de la oferta presentada por NACIÓN SEGUROS S.A bajo Trámite N°0006/2022 de fecha 31/01/2022.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a NACIÓN SEGUROS S.A. la Contratación Directa Interadministrativa aprobada en el artículo precedente, en los términos indicados.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las normas del Programa "CRÉDITOS ANSES" como ANEXO II de la presente que se integran con el Apartado A- Condiciones Generales, que recepta la modificación del límite máximo de afectación del haber en el TREINTA POR CIENTO (30%) para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, que se enmarca conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.241, artículo 14 inciso b).; Apartado B- Condiciones Particulares de los préstamos del Programa "CRÉDITOS ANSES" que recepta el aumento de los montos máximos de \$200.000 a \$240.000 para los titulares de créditos del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) y de \$70.000 a \$85.000 para los titulares de PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS (PNC) Y PENSIÓN UNIVERSAL AL ADULTO MAYOR (PUAM), así como los nuevos gastos operativos y costo financiero total efectivo anual (CFTEA), y la elevación de la edad máxima que deberán tener los tomadores de dichas prestaciones a la fecha de finalización del pago del crédito; Apartado C - Modelo de Solicitud de Préstamo aplicable para todos los créditos presenciales; Apartado D -Modelo de Solicitud de Préstamo aplicable para todos los créditos no presenciales, que se tramiten a través del sitio web de este organismo.

ARTICULO 4°.- Déjense sin efecto los artículos 3° (Anexo I – Condiciones Generales), artículo 5° (Anexo III – Solicitud de Créditos Presenciales) y artículo 6° (Anexo IV- Solicitud de Créditos No Presenciales) de la RESOL-2020-12-ANSES-SEOFGS#ANSES y la RESOL-2021-6-ANSES-SEOFGS#ANSES que aprobó la sustitución del Anexo II –Condiciones Particulares de la RESOL-2020-12-ANSES-SEOFGS#ANSES ya citada, a los fines de mantener un adecuado orden normativo del Programa "CRÉDITOS ANSES".

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 3 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos a los fines de su competencia

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lisandro Pablo Cleri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 211/2021****RESFC-2021-211-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el Expediente EX-2017-26762150-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.453 y su modificatoria N° 27.488, los Decretos Nros. 1.382, de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), la Resolución N° 151 de fecha 15 de mayo de 2018 (RESFC-2018-151-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto se dictó la Resolución N° 151 de fecha 15 de agosto de 2018 (RESFC-2018-151-APN-AABE#JGM), a través de la cual se otorgó a favor de la MUNICIPALIDAD DE QUILMES, el uso precario y gratuito de DOS (2) inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados sobre la Calle 802, entre Calle 891 y Calle 894, ambos de la Localidad y Partido de QUILMES, de la Provincia de BUENOS AIRES, siendo el primer inmueble identificado catastralmente como: Partido 86 - Circunscripción 8 - Sección F - Fracción 3 - Parcela 2B (parte) y el segundo inmueble como: Partido 86 - Circunscripción 8 - Sección G - Fracción 1 - Parcela 2 (parte); vinculados a los CIE 0600035940/1 y 0600035991/1, respectivamente, contando el primero de ellos con una superficie aproximada de DOS MIL CIENTO DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (2.102,77 m²) y el segundo con SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (7.492,89 m²), con el fin de destinarlos a espacios verdes de acceso público, encontrándose ambos actualmente en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que con fecha 26 de octubre de 2018 se suscribió entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la MUNICIPALIDAD DE QUILMES el PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE QUILMES, identificado como CONVE-2018-54819931-APN-DMEYD#AABE, respecto de los inmuebles referidos precedentemente, conforme lo establecido por el Artículo 2° de la referida Resolución.

Que en dicho marco la citada Municipalidad ha solicitado mediante Nota NO-2021-34122923-APN-DACYGD#AABE de fecha 20 de abril de 2021, incorporar como parte del citado Convenio una fracción de terreno propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicada entre la Avenida Perón y la calle 802 S/N° de la Localidad y Partido de QUILMES, identificada catastralmente como Partido: 86 - Circunscripción: VIII - Sección: G - Fracción: I - Parcela: 2 (parte), vinculado al CIE 0600035991/4, que cuenta con una superficie aproximada de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (2.291,98 m²), lindero a los inmuebles cedidos, con el fin de regularizar y mejorar las condiciones de funcionamiento del CENTRO INTEGRADOR COMUNITARIO LA PAZ, dependiente de ese Municipio.

Que la MUNICIPALIDAD DE QUILMES ha hecho constar que requiere llevar adelante una serie de mejoras en dicho Centro, donde se brindan servicios sociales y de salud a la comunidad circundante, con el objeto de que la edificación optimice sus condiciones de funcionamiento y posibilitar, entre otros, que se constituya como ámbito de testeo de personas que puedan estar afectadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que asimismo, la Municipalidad declara que en el marco del Programa Nacional de Inclusión Socio Productiva y Desarrollo Local denominado POTENCIAR TRABAJO, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL tomará a su cargo la instrumentación de las mejoras a realizarse en el CENTRO INTEGRADOR COMUNITARIO LA PAZ, a partir del desarrollo del proyecto y ejecución de las obras que resulten necesarias a tales fines.

Que en función de lo manifestado, se ha dado intervención a la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, la cual informó mediante IF-2021-55520050-APN-DSCYD#AABE, que el inmueble requerido en esta instancia se halla en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, encontrándose incluido dentro del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), conforme lo establecido por el Decreto N° 358/17, comprendido éste dentro de los Barrios MALVINAS y LA PAZ II.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, ha generado los informes IF-2021-63060841-APN-DDT#AABE, IF-2021-63070443-APN-DDT#AABE e IF-2021-61867256-APN-DDT#AABE, de los cuales surge que los inmuebles objeto de la citada Resolución N° 151/18 se encuentran utilizados como espacios deportivos

y recreativos, mientras que en el nuevo inmueble requerido por la Municipalidad se emplaza el CENTRO DE INTEGRACIÓN COMUNITARIO LA PAZ, el que se encuentra en funcionamiento.

Que por el Decreto N° 358/17 se creó el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES (RENABAP), cuya función principal es la de registrar los bienes inmuebles, ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas al 31 de diciembre de 2016, a efectos de desarrollar políticas públicas habitacionales inclusivas, procesos de integración urbana y políticas tendientes a la regularización dominial.

Que asimismo, la Ley N° 27.453, modificada por la Ley N° 27.488, declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA, entendiéndose por integración socio urbana al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial.

Que adicionalmente, por conducto del Decreto N° 819/19, se designó en forma conjunta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, como Autoridades de Aplicación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, en virtud de sus respectivas competencias.

Que en línea con las consideraciones precedentemente expuestas, considerando el estado de ocupación del inmueble y que el proyecto en trato favorece el desarrollo comunitario y apunta a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Barrio Popular La Paz II y sus zonas aledañas, en consonancia con las políticas habitacionales precitadas, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia ha hecho constar que no se encuentran reparos para dar curso a la solicitud de marras.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, incorporado por el Artículo 79 de la Ley N° 27.431, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, reglamentario del Decreto N° 1.382/12, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que la citada norma dispone que la tenencia otorgada a través de permisos de uso precario será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que en vista del tiempo transcurrido desde la suscripción del Permiso identificado como CONVE-2018-54819931-APN-DMEYD#AABE, considerándose necesario actualizar las condiciones del mismo, con miras a emparentar estas últimas con las que rijan para el inmueble requerido en esta instancia, se estima conveniente aprobar la suscripción de un nuevo permiso de uso que comprenda tanto los inmuebles objetos del referido CONVE-2018-54819931-APN-DMEYD#AABE, e identificados como: Partido 86 - Circunscripción 8 - Sección F - Fracción 3 - Parcela 2B (parte), y Partido 86 - Circunscripción 8 - Sección G - Fracción 1 - Parcela 2 (parte); así como también el requerido en esta instancia, e identificado como: Partido 86 - Circunscripción 8 - Sección G - Fracción 1 - Parcela 2 (parte), todos ellos propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados sobre la Calle N° 802, de la Localidad y Partido de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente otorgar un permiso de uso que incluya los TRES (3) inmuebles ubicados sobre la Calle N° 802, de la Localidad y Partido de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES, siendo

el primero de ellos identificado catastralmente como Partido 86 - Circunscripción 8 - Sección F - Fracción 3 - Parcela 2B (parte); el segundo y el tercero de ellos como Partido 86 - Circunscripción 8 - Sección G - Fracción 1 - Parcela 2 (parte), todos ellos propiedad del ESTADO NACIONAL, vinculados a los CIE 0600035940/1, 0600035991/1 y 0600035991/4, respectivamente, que conjuntamente totalizan una superficie aproximada de ONCE MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (11.800,40 m²), con el fin de continuar destinando los DOS (2) primeros como espacios verdes y de recreación comunitaria, mientras que el tercero será destinado a regularizar las condiciones de funcionamiento del CENTRO INTEGRADOR COMUNITARIO LA PAZ, ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE QUILMES, identificado como IF-2021-101590832-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE QUILMES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que dicha medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vistas a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 151 (RESFC-2018-151-APN-AABE#JGM), de fecha 15 de mayo de 2018 (RESFC-2018-151-APN-AABE#JGM), respecto de DOS (2) inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados sobre la Calle 802, entre Calle 891 y Calle 894, ambos de la Localidad y Partido de QUILMES, de la Provincia de BUENOS AIRES, siendo el primer inmueble identificado catastralmente como: Partido 86 - Circunscripción 8 - Sección F - Fracción 3 - Parcela 2B (parte), y el segundo inmueble como: Partido 86 - Circunscripción 8 - Sección G - Fracción 1 - Parcela 2 (parte), vinculados a los CIE 0600035940/1 y 0600035991/1 respectivamente, contando el primero de ellos con una superficie aproximada de DOS MIL CIENTO DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (2.102,77 m²) y el segundo con SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (7.492,89 m²), encontrándose ambos en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- Revócase por razones de oportunidad, mérito y conveniencia el PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE QUILMES (CONVE-2018-54819931-APN-DMEYD#AABE), suscripto en fecha 26 de octubre de 2018, en los términos de la Cláusula DÉCIMO QUINTA del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE QUILMES un permiso de uso precario y gratuito respecto de TRES (3) inmuebles ubicados sobre la Calle N° 802, de la Localidad y Partido de QUILMES, Provincia de BUENOS AIRES, siendo el primero de ellos identificado catastralmente como Partido 86 - Circunscripción 8 - Sección F - Fracción 3 - Parcela 2B (parte); el segundo y el tercero como Partido 86 - Circunscripción 8 - Sección G - Fracción 1 - Parcela 2 (parte), todos ellos propiedad del ESTADO NACIONAL, vinculados a los CIE 0600035940/1, 0600035991/1 y 0600035991/4 respectivamente, que conjuntamente totalizan una superficie aproximada de ONCE MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (11.800,40 m²), conforme surge del PLANO-2021-89589473-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, con el fin de continuar destinando los DOS (2) primeros a espacios verdes y de recreación comunitaria y el tercero a regularizar las condiciones de funcionamiento del CENTRO INTEGRADOR COMUNITARIO LA PAZ.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE QUILMES, identificado como IF-2021-101590832-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- La delimitación definitiva de los inmuebles otorgados deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE QUILMES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE QUILMES.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 10798/22 v. 02/03/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 28/2022

RESFC-2022-28-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2022

VISTO el Expediente EX-2021-73377628- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE QUILMES de la Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito respecto de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Otamendi y Teniente Brussa, comprendido dentro del ÁREA MATERIAL QUILMES, sito en la Localidad y Partido de QUILMES de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Partido: 86 - Circunscripción: I - Sección: D - Fracción: I - Parcela: 1AC (parte), vinculado al CIE 0600027239/10, contando con una superficie total aproximada de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (6.760.00 m2), según se detalla en el PLANO-2021-97429063-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto el desarrollo del Proyecto científico y tecnológico denominado "La Nave Clementina para la educación, la innovación y el trabajo". El mismo constituye un espacio cuya finalidad es generar un ecosistema que fomente el aprendizaje, la búsqueda constante de innovación y la vinculación directa con la industria del conocimiento, pilares de los trabajos del presente y futuro. Dicho proyecto contempla crear un Parque Tecnológico y Científico que constituirá una entidad mixta entre la Municipalidad y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES (UNQUI), contando con la participación de empresas privadas de la región y la comunidad Quilmeña.

Que del informe técnico, dominial y catastral elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia identificado como Informe IF-2021-98067640-APN-DSCYD#AABE, surge que el inmueble involucrado es propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la COORDINACIÓN DE UNIDAD DE GESTIÓN REGIONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - PROVINCIA DE BUENOS AIRES de la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como Informe IF-2021-102342535- APN-DDT#AABE, se ha constatado que el sector de inmueble en trato está compuesto por dos áreas: una de ellas identificada como "Hangar N°1", que se encuentra en gran parte sin uso, hallándose allí un taller y un comedor escolar; mientras que la segunda,

denominada como “Plataforma”, corresponde a una superficie libre donde estacionaban aeronaves, que se encuentra sin uso ni ocupaciones.

Que por medio de la Nota NO-2021-107209612-APN-DAC#AABE, de fecha 5 de noviembre de 2021, se requirió la intervención de la DIRECCIÓN DE INMUEBLES, RESERVAS E INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE DEFENSA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15.

Que mediante la Nota NO-2021-121921949-APN-DIREI#MD de fecha 15 de diciembre de 2021, intervino la DIRECCIÓN DE INMUEBLES, RESERVAS E INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE DEFENSA, manifestando que debido al funcionamiento específico del predio y que el mismo es un predio militar perteneciente al ÁREA MATERIAL DE QUILMES, no se observa conveniente su desafectación. Considera que en la actualidad el uso del sector no es el óptimo, dado el estado actual de la infraestructura, pero resulta necesario para esa Fuerza. Manifiesta además la necesidad de recuperar la infraestructura operativa del predio, por lo cual considera conveniente realizar un permiso de uso precario, condicionado a la presentación y ejecución de un Plan de obras de recuperación del inmueble. Requiere también que el plazo de dicho permiso no supere los DIEZ (10) años, con la posibilidad de una renovación con un máximo de TRES (3) años, imprescindible para la planificación a largo plazo contar con las capacidades perdidas. Por ello estima necesario contar con la presentación de un plan de obras que de no cumplirse en el transcurso de los primeros CINCO (5) años, el mismo pueda ser revocado y retornar el uso a esa jurisdicción, así como también se contemple en dicho permiso la posibilidad de rescindirlo por necesidades inherentes a la Defensa Nacional.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la citada norma dispone que la tenencia otorgada a través de permisos de uso precario será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento las condiciones de uso del sector del inmueble en cuestión y verificada la aptitud del mismo en consonancia con el requerimiento efectuado resulta procedente otorgar un permiso de uso precario y gratuito a la MUNICIPALIDAD DE QUILMES respecto del inmueble requerido a los fines de llevar adelante el proyecto científico y tecnológico denominado, denominado “La Nave Clementina para la educación, la innovación y el trabajo”, ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/

MUNICIPALIDAD DE QUILMES, identificado como Informe IF-2022-01714008-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE QUILMES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas áreas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO con competencia han tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE QUILMES un permiso de uso precario y gratuito respecto del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Otamendi y Teniente Brussa, comprendido dentro del ÁREA MATERIAL QUILMES, sito en la Localidad y Partido de QUILMES de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Partido: 86 - Circunscripción: I - Sección: D - Fracción: I - Parcela: 1AC (parte), vinculado al CIE 0600027239/10, contando con una superficie total aproximada de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (6.760.00 m²), según se detalla en el PLANO-2021-97429063-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, a los fines de llevar adelante el proyecto científico y tecnológico denominado, denominado "La Nave Clementina para la educación, la innovación y el trabajo".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE QUILMES identificado como Informe IF-2022-01714008 APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble otorgado deberá ser realizada por el MUNICIPALIDAD DE QUILMES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MUNICIPALIDAD DE QUILMES y al MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY**Resolución 6/2022**

Paysandú, 22/02/2022

VISTO:

El Estatuto del Río Uruguay, el Estatuto de la Comisión Administradora del Río Uruguay, las Resoluciones CARU números 44/93, 8/98, sus modificatorias números 8/10, 59/12, 87/14, 130/15, 30/16, 82/17, 14/18, 24/19, 22/20 y 16/21, la Resolución CARU número 29/07, la Resolución CARU número 9/21 y lo recomendado por los Asesores de la Subcomisión de Pesca y otros Recursos Vivos reflejado en el memorando AMB 48/21, y

CONSIDERANDO:

I) Que el Estatuto del Río Uruguay acordado por las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay el día 26 de Febrero de 1975, preceptúa que las Partes acordarán "... las normas que regularán las actividades de pesca en el río en relación con la conservación y preservación de los recursos vivos..." y, cuando la intensidad de la pesca lo haga necesario, "... los volúmenes máximos de captura por especies, como asimismo los ajustes periódicos correspondientes...", precisándose que "... dichos volúmenes de captura serán distribuidos por igual entre las Partes...". Asimismo, se establece "... que intercambiarán regularmente, por intermedio de la Comisión, la información pertinente sobre esfuerzo de pesca y captura por especie..." (Artículos 37, 38 y 39 del Estatuto del Río Uruguay).

II) Que de conformidad con lo previsto y dispuesto por el artículo 56, literal a), apartado 2) del Estatuto del Río Uruguay, la Comisión Administradora del Río Uruguay tiene otorgado el cometido de dictar las normas reglamentarias sobre conservación y preservación de los recursos vivos.

III) Como consecuencia de tal cometido, el día 26 de noviembre de 1993, la CARU dictó la Resolución N° 44/93, norma que aprobara el Proyecto de reglamentación del Tema E 4 correspondiente al "Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del Río Uruguay". Se tiene presente que el precitado Proyecto fue aprobado a través del Canje de Notas Reversales entre las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay de fechas 12 de setiembre y 29 de Noviembre de 1995, el que - también - faculta a la CARU para adecuar las señaladas normas cuando así lo aconsejen las circunstancias.

IV) Que a través del dictado de la Resolución CARU N° 8/98 del día 20 de marzo de 1998, esta Comisión Administradora dictó normas reglamentarias sobre prohibición de captura de especies que requieren de una tutela especial, sobre veda por categorías para la protección de la especie Dorado (*Salminus brasiliensis*) y sobre las artes y métodos de pesca admitidas y prohibidas para cada categoría de pesca.

V) Que la Resolución CARU N° 29/07 de fecha 11 de Noviembre de 2007 estableció la veda permanente, bajo cualquier modalidad, con la sola excepción de la pesca con fines de investigación científica (Artículos 1 y 2 de la Resolución CARU N° 29/07). La veda permanente dispuesta extiende su ámbito de aplicación al tramo del Río Uruguay comprendido por la zona delimitada al norte por una línea definida por las coordenadas 31°29'27.96" S, 58°04'49.26" W y 31°29'15.98" S; 58°04'22.26" W (Transecta del Río Uruguay localizada en el km. 318.6) y al sur por una línea definida por las coordenadas 31°30'34.41" S; 58°02'38.82 W y 31°30'16.57 S; 58°01'59.17 W (Transecta del Río Uruguay localizada en el km.314.1). Ya en relación con la protección de la Especie Dorado (*Salminus brasiliensis*), la citada Resolución CARU N° 8/98 fue sucesivamente modificada en su artículo 2° respecto de la vigencia de la veda por categoría de pesca, por las Resoluciones CARU números 8/10, 59/12, 87/14, 130/15, 30/16, 82/17, 14/18, 24/19, 22/20 y 16/21.

VI) Que con especial referencia a la conservación y preservación de los recursos vivos y en el marco del "Programa de Conservación de la Fauna Íctica y los Recursos Pesqueros del Río Uruguay", se han celebrado reuniones de trabajo de la que participaran los Asesores de los Organismos específicos de cada Estado Parte, habiéndose expedido Informes de carácter técnico producidos por los Departamentos de Ambiente y de Hidrología dependientes de la Secretaría Técnica de esta Comisión Administradora.

VII) Que, atendiendo a los precitados Informes reportados por la CARU y los Organismos de incumbencia de los Estados Parte, puede concluirse en que en la Cuenca del Río Uruguay se prevén condiciones deficitarias de precipitaciones pluviales para los próximos meses, computándose además una alta probabilidad de ocurrencia de la fase negativa del ENSO ("La Niña") y que, por tanto, se continúen registrando niveles hidrométricos inferiores a los normales.

VIII) Que la información aportada define la continuidad del escenario de bajante sostenida en la totalidad de la Cuenca del Plata, la que se ha venido registrando en los años 2019, 2020 y 2021. Ello puede constituir una amenaza potencial para las poblaciones de peces en general y para las de interés deportivo y comercial en particular, en razón que estas últimas se tratan de especies que dependen de caudales de cierta magnitud para alcanzar un

resultado reproductivo exitoso. A ello debe sumarse que la bajante pronunciada y sostenida en los niveles del río, expone a los peces a un mayor estrés y mortalidad natural, así como a la de una mayor vulnerabilidad a su captura.

IX) Que se cuenta con abundante evidencia en el sentido de que en situaciones de esta naturaleza, la actividad reproductiva de los peces es baja, y que aun registrándose desoves, la sobrevivencia de las larvas producidas dependerá de la existencia y riqueza de ambientes marginales inundados para su cría. Ante la actual situación de disminución de los ambientes mencionados, se prevé una merma en la sobrevivencia y posterior reclutamiento de los peces jóvenes a la población. Esta situación de bajos ingresos de peces juveniles, durante dos o tres años de manera consecutiva, podría verse reflejada en la pesquería en los próximos dos o tres años. Es posible que al presente, la actividad pesquera, no perciba efectos en sus rendimientos, dado que la misma opera sobre segmentos adultos (ejemplares de mayor tamaño de la población). No obstante, frente a este proceso acumulativo de escasez de ingreso de individuos juveniles, sumado al hecho de que los peces adultos se tornan más vulnerables a la pesca, es esperable que se propicie una situación de descenso paulatino en la abundancia de adultos reproductores. Por lo antedicho, se observa necesario continuar con las medidas de protección adicional para la conservación de la fauna íctica.

Para la totalidad del tramo del Río Uruguay donde rige la normativa CARU, postulan, entre otras cuestiones:

- a) Autorizar la pesca comercial y artesanal a los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes;
- b) Habilitar la pesca deportiva embarcada todos los días de la semana con devolución obligatoria de las piezas y la pesca deportiva con caña o línea desde la costa sin devolución obligatoria, también, todos los días de la semana;
- c) Restringir al horario diurno la pesca en sus modalidades artesanal, comercial y deportiva, y
- d) Mantener la prohibición de pesca en todas las modalidades en la zona intangible definida por la Resolución CARU N° 29/07, a la altura de Puerto Yerúa.

A título ilustrativo dejan incluidas como especies totalmente vedadas y con devolución obligatoria en todas sus modalidades a las Especies Pacú (*Piaractus mesopotamicus*), Manguruyú (*Zungaro jahu*), Salmón de río o Pirapitá (*Brycon orbignyanus*), Surubí atigrado (*Pseudoplatystoma fasciatum*), Armado Común (*Pterodoras granulosus*), Armado Chancho (*Oxydoras kneri*), Armado (*Rhinodoras dorbignyi*) y Armado (*Megalodoras laevigatulus*).

Asimismo, informan sobre las especies que no podrán ser objeto de captura en ninguna categoría de pesca cuando su longitud estándar se halle por debajo de las siguientes medidas mínimas: Bagre Amarillo (*Pimelodus maculatus*) 20 cm, Bagre Blanco (*Pimelodus albicans*) 22 cm, Boga Común (*Leporinus obtusidens*) 34 cm, Dorado (*Salminus brasiliensis*) 65 cm, Bagre Negro (*Rhamdia quelen*) 24 cm, Patí (*Luciopimelodus patí*) 40 cm, Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) 25 cm, Sábalo (*Prochilodus lineatus*) 34 cm, Surubí (*Pseudoplatystoma coruscans*) 85 cm, Tararira (*Hoplias malabaricus*) 33 cm y Manduví (*Ageneiosus valenciennesi*) 27 cm. Dejan determinado que los valores correspondientes a la longitud estándar corresponden a la distancia entre el hocico y la base de la aleta caudal, medida en centímetros.

ATENTO:

A las funciones conferidas estatutariamente

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY
RESUELVE:

Artículo 1º) Se establece la veda de pesca comercial, deportiva y artesanal en horario nocturno, en el Río Uruguay bajo jurisdicción de CARU.

Artículo 2º) Se veda la pesca comercial y artesanal durante las veinticuatro horas de los días sábados y domingos.

Artículo 3º) Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes no aplican a la pesca con fines de subsistencia y la de investigación, requiriéndose para este último supuesto, la previa autorización de CARU.

Artículo 4º) Se mantiene la prohibición de pesca en todas las modalidades en la zona definida por la Resolución N° 29/07, a la altura de Puerto Yerúa.

Artículo 5º) Las disposiciones establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente resolución tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 6º) El cumplimiento de lo establecido en los artículos 1º y 2º será exigido una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 7º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y en el sitio web de CARU, dese a las Secretarías Administrativa y Técnica de esta Comisión Administradora, comuníquese a los Organismos Competentes de los Estados Parte y, cumplido, archívese.

José Eduardo Lauritto - Mario Ayala Barrios - Marcos Di Giuseppe

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 39/2022

RESOL-2022-39-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-86899654- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.127, los Decretos Nros. 1513 del 19 de julio de 1993 y su modificatorio, 440 del 1° de junio de 2000 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 4 del 7 de agosto de 2002 y sus modificatorias, N° 45 del 12 de julio de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 28 del 31 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.127 se instituyó el Premio Nacional a la Calidad en la Administración Pública.

Que por el Decreto N° 1513 del 19 de julio de 1993, modificado por su similar N° 440 del 1° de junio de 2000, se estableció que la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será la autoridad de aplicación de la citada ley, facultándola a dictar normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación de la Ley N° 24.127 y su reglamentación.

Que por la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 4 del 7 de agosto de 2002 y su modificatoria N° 45 del 12 de julio de 2004 se establecieron las BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, confiere a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de intervenir como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.127 que instituye el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, y a la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL la de asistir técnicamente a la Secretaría en lo referido al Sector Público.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 28 del 31 de marzo de 2021 se instauró un Modelo de Calidad Estatal que tiende a la promoción y generación de valor público por parte de las organizaciones públicas. Al mismo tiempo, resultó necesario contemplar un Sistema de Premios y Reconocimientos integral para aquellas organizaciones que se presenten en las ediciones anuales del Premio Nacional a la Calidad.

Que los jueces y juezas integrantes de la JUNTA DE EVALUACIÓN, realizaron una evaluación del puntaje individual y de consenso otorgado a los organismos postulantes al PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, de las visitas, informes y entrevistas cumplidas por los evaluadores del citado premio a fin de elaborar el correspondiente orden de mérito, lo que fue debidamente plasmado en el Acta registrada como IF-2022-07162401-APN-DNMAC#JGM.

Que mediante IF-2022-09311482-APN-DNMAC#JGM, la DIRECCIÓN DE CALIDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la SECRETARÍA TÉCNICA del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD certifican que se ha cumplido con todas las etapas previstas para la 28° edición del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, que la JUNTA DE EVALUACIÓN ha deliberado, evaluado a los organismos postulantes y elaborado el correspondiente orden de mérito.

Que por IF-2022-09798608-APN-DNMAC#JGM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitió un informe técnico en el que se certifica el proceso de evaluación del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD e informa el orden de mérito definitivo, del que resulta que han obtenido el Premio Nacional a la Calidad en sus respectivas categorías, el DEPARTAMENTO BIOQUÍMICO - LABORATORIO SALUD PÚBLICA, GERENCIA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A, HOSPITAL DOCTOR ARTURO OÑATIVIA y MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ y, que TRES (3) organismos son merecedores de la medalla de oro, TRES (3) organismo de la medalla de bronce, CUATRO (4) organismos alcanzaron el Diploma de Honor "Estado presente en tiempos de Pandemia", y, finalmente, UN (1) organismo obtuvo el Premio al "Compromiso Institucional con la Calidad Estatal".

Que el puntaje otorgado por la JUNTA DE EVALUACIÓN es el resultado del proceso de evaluación, conforme con los lineamientos establecidos en el MODELO DE CALIDAD ESTATAL (EDICIÓN 2021), el que prevé los capítulos a evaluar, los criterios de evaluación y la distribución de los puntajes, resultando que quien haya alcanzado una evaluación destacada es merecedor del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, la Medalla a la Calidad en la Gestión

Pública de Oro se otorga a quienes hayan obtenido un puntaje superior a QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (551) puntos, la Medalla a la Calidad en la Gestión Pública Nivel Plata a aquellas organizaciones que hayan obtenido un puntaje entre los QUINIENTOS (500) y los QUINIENTOS CINCUENTA (550) puntos, y la Medalla a la Calidad en la Gestión Pública Nivel Bronce a aquellas organizaciones que hayan obtenido un puntaje entre los CUATROCIENTOS (400) y los CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (499) puntos.

Que resulta pertinente otorgar el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, al DEPARTAMENTO BIOQUÍMICO - LABORATORIO SALUD PÚBLICA, GERENCIA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A, HOSPITAL DOCTOR ARTURO OÑATIVIA y MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ, habiendo obtenido los máximos puntajes en sus respectivas categorías establecidas en el MODELO DE CALIDAD ESTATAL (EDICIÓN 2021).

Que resulta pertinente otorgar las medallas de distinción a los organismos que han alcanzado un nivel medio de, al menos, CUATROCIENTOS (400) puntos, conforme a lo establecido por la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 45/04 y sus modificatorias en su Anexo I, Capítulo II.1 primer párrafo, a saber: la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ACADÉMICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, la DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, dependiente del MINISTERIO DE COORDINACIÓN de la PROVINCIA DE CÓRDOBA con un puntaje superior a QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (551); también a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN; al TEATRO DEL BICENTENARIO de la PROVINCIA DE SAN JUAN, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO de la PROVINCIA DE SAN JUAN; al INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la PROVINCIA DE TUCUMÁN que han alcanzado el puntaje entre CUATROCIENTOS (400) y CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (499) puntos.

Que resulta pertinente otorgar, conforme lo establece la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 28/21 del Sistema de Premios y Reconocimientos, el PREMIO AL COMPROMISO INSTITUCIONAL CON LA CALIDAD ESTATAL a la Municipalidad de MAIPÚ de la PROVINCIA DE MENDOZA, por haber ganado tres veces el Premio Nacional a la Calidad ediciones 2004, 2013 y 2021, siendo el mismo entregado por única vez, según consta en los registros históricos del Premio Nacional a la Calidad: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuadro_ganadores_historicos_pnc_0.pdf

Que resulta pertinente otorgar, conforme lo establece la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 28/21 del Sistema de Premios y Reconocimientos, los DIPLOMAS DE HONOR “Estado presente en tiempos de PANDEMIA” AL DEPARTAMENTO BIOQUÍMICO - LABORATORIO SALUD PÚBLICA, COORDINACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL CIUDADANO de SENASA, MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ Y a la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

Que, a los fines de transparentar el proceso que determinó a los organismos acreedores del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD y el criterio de ponderación de los atributos que han merecido tal distinción, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 45/04 y sus modificatorias, establece en su Anexo I, Capítulo II.4.1, último párrafo que “la presentación del Organismo que resulte ganador del Premio Nacional a la Calidad será de dominio público”, el cual se publicará en la página web del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/gestion-y-empleopublico/fortalecimiento-institucional/premionacionalcalidad>, dentro los TREINTA (30) días hábiles de publicado la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante IF-2022-14783460-APN-DGAJ#JGM tomó intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1513/93 y su modificatorio, Decreto N° 440/00 y Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórguese el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD para la Categoría I (VEINTE (20) a DOSCIENTAS (200) personas) al DEPARTAMENTO BIOQUÍMICO - LABORATORIO SALUD PÚBLICA, dependiente del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la PROVINCIA DE TUCUMÁN y a la GERENCIA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A, dependiente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, cuyos antecedentes serán accesibles en los términos del artículo 2º de la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 2º.- Otórguese el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD para la Categoría II (DOSCIENTAS UNA (201) a QUNIENTAS (500) personas) al HOSPITAL DOCTOR ARTURO OÑATIVIA, dependiente del MINISTERIO DE SALUD

PÚBLICA de la PROVINCIA DE SALTA, cuyos antecedentes serán accesibles en los términos del artículo 2° de la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 3°.- Otórguese el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD para la Categoría IV (más de MIL (1000) personas) a la MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ de la PROVINCIA DE MENDOZA, cuyos antecedentes serán accesibles en los términos del artículo 2° de la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 4°.- Otórguese las Medallas a la Calidad en la Gestión Pública Nivel Oro a la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ACADÉMICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, la DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y a la SECRETARÍA GENERAL de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, dependiente del MINISTERIO DE COORDINACIÓN de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, cuyos antecedentes serán accesibles en los términos del artículo 2° de la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 5°.- Otórguese las Medallas a la Calidad en la Gestión Pública Nivel Bronce a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN; al TEATRO DEL BICENTENARIO de la PROVINCIA DE SAN JUAN, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO de la PROVINCIA DE SAN JUAN y al INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la PROVINCIA DE TUCUMÁN, cuyos antecedentes serán accesibles en los términos del artículo 2° de la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 6°.- Otórguese el PREMIO AL COMPROMISO INSTITUCIONAL CON LA CALIDAD ESTATAL a la MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ de la PROVINCIA DE MENDOZA, cuyos antecedentes serán accesibles en los términos del artículo 2° de la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 7°.- Otórguese los DIPLOMAS DE HONOR “Estado presente en tiempos de PANDEMIA” AL DEPARTAMENTO BIOQUÍMICO - LABORATORIO SALUD PÚBLICA, dependiente del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la PROVINCIA DE TUCUMÁN, COORDINACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL CIUDADANO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ de la PROVINCIA DE MENDOZA y a la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN dependiente del MINISTERIO DE COORDINACIÓN de la PROVINCIA de CÓRDOBA, cuyos antecedentes serán accesibles en los términos del artículo 2° de la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 02/03/2022 N° 10516/22 v. 02/03/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 40/2022

RESOL-2022-40-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-118416117-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado operativiza sus acciones a través de sus funcionarios y funcionarias y de sus trabajadoras y trabajadores en los diferentes niveles y áreas de intervención.

Que las y los trabajadores de los sectores públicos nacional y locales son los artífices de la puesta en marcha de las políticas públicas y que participan en su co-construcción a través de la atención a la ciudadanía y la ejecución de las políticas, los programas y proyectos en las diversas jurisdicciones de todo el territorio argentino.

Que el Gobierno Nacional debe brindar el acceso a los bienes y servicios del Estado y debe garantizar las condiciones sanitarias de toda la ciudadanía.

Que la emergencia sanitaria en virtud del virus COVID-19 puso a la gestión pública ante el desafío inédito de adaptarse a una nueva coyuntura y muchas de las cuestiones normativas, técnicas o tecnológicas que acontecen actualmente configurarán las formas de organización del empleo público del futuro.

Que resulta necesario formular políticas públicas que den cuenta de estos cambios y promuevan un empleo público digno y de calidad, entendiendo el lugar central que ocupa el empleo público en la coordinación y ejecución de las acciones del Estado.

Que La Red Inter-Americana de Educación en Administración Pública, INPAE, por sus siglas en Inglés, fue fundada en el 2003 con el apoyo de la Asociación Nacional de Escuelas y Programas en Asuntos Públicos y Administración Pública de los Estados Unidos, NASPAA, por un grupo instituciones de educación superior de las Américas, comprometidas con el avance de la educación en administración pública y políticas públicas en la región, pero también con el fortalecimiento de alianzas Norte-Sur y Sur-Sur entre sus miembros institucionales.

Que tiene presencia continental a través de más de TREINTA Y CINCO (35) miembros institucionales – programas de grado, posgrado y centros de investigación-, entre los cuales se encuentra, desde el año 2020, el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ARGENTINA (INAP).

Que el principal evento de la Red es la Conferencia Anual, en el marco de la cual se lleva a cabo la Asamblea, que es el lugar de encuentro formal de los Miembros Institucionales que asisten, que se desarrolla los meses de mayo de cada año, en sedes rotativas de acuerdo a las propuestas que las instituciones miembro hacen.

Que en 2022 fue seleccionada la REPÚBLICA ARGENTINA (Centro de Estudios de Innovación Institucional - UNCuyo) como sede para la Conferencia Anual, cuya temática central es “Las transformaciones de las administraciones públicas en América Latina y el Caribe: los retos de la nueva Agenda Global para el Desarrollo, en tiempos de incertidumbre”.

Que a través del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se creó la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual tiene dentro de sus competencias: 1. La de diseñar e implementar las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, 2. Desarrollar programas de asistencia a los organismos del Sector Público Nacional y a las provincias que así lo requieran que tengan por objeto la optimización de la gestión del empleo público, en coordinación con los organismos competentes en la materia.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, creado por la Ley N° 20.173, depende de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con un nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se establecieron los objetivos propios del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, entre los cuales se encuentra el de asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que mediante IF-2021-121164281-APN-INAP#JGM, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme al artículo 1º, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios ha tomado intervención el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que mediante IF-2022-17195599-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso II) del artículo 1º del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase auspicio oficial a la Conferencia: “Las transformaciones de las administraciones públicas en América Latina y el Caribe: los retos de la nueva Agenda Global para el Desarrollo, en tiempos de incertidumbre”, que se desarrollará en el Centro de Estudios de Innovación Institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, ubicada en la Ciudad de MENDOZA, REPÚBLICA ARGENTINA, del 16 al 20 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2º.- El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente medida no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Resolución 2799/2022

RESOL-2022-2799-APN-SMYCP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el Expediente EX-2020-19237701-APN-DGDYD#JGM; la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 1° de abril de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020; los Decretos N° 2219 del 6 de julio de 1971 y sus modificatorios, 984 del 27 de Julio de 2009 y sus modificatorios, 14 del 11 de enero de 2011 y sus modificatorios, 7 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019; las Decisiones Administrativas N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 390 de fecha 16 de marzo de 2020 y la Resolución N° 3 de fecha 13 de marzo 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 247 del 24 de agosto de 2016, N° 446 del 28 de septiembre de 2016 y N° 13.780 del 26 de agosto de 2019; y la Resolución de la SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 272 del 1 de abril de 2020 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2 de la Resolución de esta SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 272 del 1 de abril de 2020 se dispuso suspender hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, la obligación establecida en el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 247/2016, respecto de que solo podrán ser destinatarios de la pauta oficial, aquellos medios y/o productoras de contenidos y/o comercializadoras de espacios publicitarios, que al momento de la asignación se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Proveedores de Publicidad Oficial (RENAPPO).

Que por su parte, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/2021, se extendió hasta el 28 de febrero de 2021, la vigencia del Decreto N°297/20 que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20 y 1033/20.

Que conforme ello, mediante el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N°26620 se dispuso prorrogar, hasta el 31 de marzo de 2022, la suspensión dispuesta por los motivos allí esgrimidos.

Que la situación epidemiológica vivida, hizo necesaria la adopción de medidas a efectos de facilitar el trámite de inscripción de quienes deseen ser beneficiarios de Publicidad Oficial.

Que ello evidenció la necesidad de modificar y desarrollar un nuevo sistema de inscripción al RENAPPO, a través del uso de plataformas digitales que simplifique el acceso a un mayor número de proveedores como así también a aquellos que deban llevar a cabo su renovación, debiendo en consecuencia adaptar la normativa vigente y los requisitos exigidos para tal fin.

Que por lo expuesto se estima conveniente disponer la prórroga del plazo fijado en el artículo 2 de la Resolución N°272/2020 hasta el 31 de julio de 2022 de manera de reorganizar la actuación del registro y llevar a cabo las modificaciones necesarias a efectos de dar previsibilidad a los proveedores que requieran su inscripción, sin afectar el desenvolvimiento de la difusión de los actos de gobierno, hasta tanto se concluya con el procedimiento de actualización indicado.

Que atento haberse modificado la situación que motivó el dictado de la RESOL-2021-26620-APN-SMYCP#JGM corresponde revocar dicho acto administrativo por los argumentos ut supra indicados.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo, el artículo 4° del Decreto N° 14/2011, el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, y el Decreto N° 653/2021.

Por ello,

LA SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revócase la Resolución RESOL-2021-26620-APN-SMYCP#JGM, de fecha 21 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en los considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el 31 de julio de 2022 inclusive, la suspensión dispuesta en el artículo 2 de la Resolución de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 272/20.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Valeria Berta Zapesochny

e. 02/03/2022 N° 10573/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 93/2022

RESOL-2022-93-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

Visto el expediente EX-2021-102304233- -APN-DC#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la Subasta Pública N° 34-0002-SPU21 correspondiente a la venta del lote de embarcaciones en condiciones de rezago de los buques Astravalentina, Astrafederico y Río Gallegos en virtud del nivel de deterioro que presentan esas embarcaciones en desuso que impiden que puedan ser reubicados y/o reutilizados, en tanto carecen de condiciones esenciales de navegabilidad, como ser estanqueidad, estabilidad, seguridad y otras falencias producto de su avanzado estado de corrosión, solicitado por la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio (cf., NO-2021-93079858-APN-DNNP#MEC, EX-2018-9949260- -APN-DMEYN#MHA y EX-2019-53340579- -APN-DCPYS#MHA).

Que mediante la resolución 724 del 4 de noviembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-724-APN-MEC), se autorizó el llamado a Subasta Pública, y se aprobaron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2021-105552909-APN-DC#MEC) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2021-104024804-APN-DC#MEC).

Que en el Acta de Apertura del 16 de diciembre de 2021 consta la recepción de dos (2) propuestas, correspondientes a Scrapmetal Argentina SA (CUIT N° 30-71439525-0) y Lusejo SA (CUIT N° 30-71107253-1) (cf., IF-2021-123057580-APN-DC#MEC).

Que la Comisión Evaluadora designada a tal efecto emitió el Informe de Preselección de las ofertas, y señaló que la propuesta de Scrapmetal Argentina SA no ha cumplimentado los requisitos que rigen para la presente subasta, según el análisis de la documentación presentada y por no haber cumplimentado la solicitud de aclaraciones y subsanación de las cuestiones objeto del pedido complementario requerido, y que Lusejo SA cumple con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas (cf., IF-2022-04606435-APN-DC#MEC e IF-2022-03258103-APN-DNNP#MEC).

Que el 14 de enero de 2022 a las 10:00 horas se dio inicio a la Subasta Pública que culminó el 29 de enero de 2022 a las 10:00 horas donde Lusejo SA ofertó la suma de doce millones cien mil pesos (\$ 12.100.000) (cf., IF-2022-09191947-APN-DC#MEC).

Que la Comisión Evaluadora designada a tal efecto, emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas en el cual recomienda desestimar la oferta presentada por Scrapmetal Argentina SA por las mismas razones esgrimidas por la Comisión Evaluadora en el Informe de Preselección y recomienda adjudicar esta Subasta Pública a Lusejo SA (cf., IF-2022-10116528-APN-DC#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el inciso b del artículo 35 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, en el anexo al artículo 9° del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado mediante el decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, y en el primer párrafo del artículo 4° del decreto 895 del 9 de octubre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado para la Subasta Pública N° 34-0002-SPU21, correspondiente a la venta del lote de embarcaciones en condiciones de rezago de los buques Astravalentina, Astrafederico y Río Gallegos en virtud del nivel de deterioro que presentan esas embarcaciones en desuso que impiden que puedan ser reubicados y/o reutilizados, en tanto carecen de condiciones esenciales de navegabilidad, como ser estanqueidad, estabilidad, seguridad y otras falencias producto de su avanzado estado de corrosión, solicitado por la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase la propuesta de Scrapmetal Argentina SA (CUIT N° 30-71439525-0) de conformidad con los fundamentos señalados en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Subasta Pública a la empresa que se determina a continuación, de conformidad con la oferta presentada:

Lusejo SA (CUIT N° 30-71107253-1).

Renglón único: Venta del lote de embarcaciones en condiciones de rezago de los buques Astravalentina, Astrafederico y Río Gallegos.

Precio total: doce millones cien mil pesos (\$ 12.100.000).

ARTÍCULO 4°.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de esta resolución, deberán ser ingresados al Tesoro Nacional y deberán depositarse exclusivamente en la cuenta corriente de la Tesorería General de la Nación (TGN), dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de esta cartera, Cuenta Recaudadora de la Tesorería General de la Nación, Cuenta Corriente Oficial en Pesos N° 2510/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, CBU N° 0110599520000002510466, conforme lo normado en la circular 16 del 10 de diciembre de 1996 de la TGN.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Dirección de Compras dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía a emitir y suscribir el instrumento contractual respectivo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 02/03/2022 N° 10768/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 118/2022

RESOL-2022-118-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO el Expediente EX-2021-111296728-APN-SSFYC#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, la Resolución Nro. RESOL-2021-43-APN-MSG del 9 de febrero de 2021 del Ministerio de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 indica que es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD "2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL; 4. Dirigir el esfuerzo nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento; 10. coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad interior"; entre otros.

Que el artículo 8°, inciso 3 de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 estableció que el MINISTERIO DE SEGURIDAD entenderá en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de la Policía

Federal Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria; e intervendrá en dichos aspectos con relación a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley.

Que el Decreto N° 50/2019 asigna a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL DE LA NACIÓN, el objetivo de coordinar la política de formación y entrenamiento de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, en concordancia con la normativa aplicable, como así también entender en el ingreso, la carrera, los planes de formación y las capacitaciones permanentes del personal policial y de las fuerzas de seguridad.

Que por el Decreto citado en el párrafo anterior y la Decisión Administrativa N° 335/2020 reposan sobre la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, entre otras, la misión de desarrollar y coordinar la implementación de la formación, capacitación y reentrenamiento del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, federales y jurisdiccionales.

Que para promover el diseño y la implementación de políticas públicas en materia de seguridad es necesario fomentar un espacio de articulación que asista y acompañe a las jurisdicciones en todos los niveles de gobierno en materia de formación y capacitación.

Que para atenuar la disparidad existente entre las jurisdicciones y fomentar el abordaje multiagencial de la problemática del delito y las violencias es necesario la conformación de espacios que posibiliten la participación, el intercambio, y que permitan construir consensos mínimos y básicos entre las provincias y el ámbito federal que orienten los procesos de profesionalización del personal policial y de funcionarios de otras agencias con competencia en la gestión de la seguridad.

Que por Resolución M.S. N° 43/21 se creó la COMISIÓN PARA LA ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA FORMACIÓN EN SEGURIDAD (CAFFOS) como un espacio de intercambio en la materia entre jurisdicciones.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesaria la creación de un Programa Federal de articulación con lineamientos integrales y específicos que asistan a las jurisdicciones locales a fortalecer las capacidades de formación, capacitación y gestión en materia de seguridad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, inciso b), apartado 9° y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias y en el artículo 8° de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA CAPACITAR SEGURIDAD en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL.

ARTÍCULO 2°.- El PROGRAMA CAPACITAR SEGURIDAD tiene como objetivo construir un espacio de articulación con el fin de asistir y acompañar a las jurisdicciones en todos los niveles de gobierno en materia de formación y capacitación por medio de las cuales se puedan diseñar e implementar políticas públicas en materia de seguridad.

ARTÍCULO 3°.- El PROGRAMA CAPACITAR SEGURIDAD será coordinado y gestionado por la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA, y su fundamentación, objetivos específicos, modalidad de ejecución y líneas de trabajo quedan establecidos conforme el ANEXO (IF-2022-17047039-APN-SSYPC#MSG) el cual forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 4°.- La COMISIÓN PARA LA ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA FORMACIÓN EN SEGURIDAD (CAFFOS) creada por la Resolución Ministerial M.S. N° 43/21 funcionará como uno de los dispositivos que componen el presente PROGRAMA con las misiones y funciones delineadas en el Anexo referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL BOLETÍN OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 63/2022****RESOL-2022-63-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el EX-2021-123875293- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente aludido en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos – FACCCMA, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la participación de la Delegación Argentina en las “Macabeadas Mundiales 2022”, a desarrollarse del 12 al 26 de julio de 2022, en el ESTADO DE ISRAEL.

Que la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos – FACCCMA es una organización sin fines de lucro que aúna a 40 instituciones, tales como centros comunitarios, entidades socio-deportivas y clubes.

Que dicha institución es la responsable de seleccionar, entrenar y conformar a la delegación argentina de aproximadamente 700 integrantes que participará de este mega evento, el cual marca la finalización de un proceso de 2 años en los cuales se diseñaron cada una de las selecciones.

Que teniendo en cuenta que las Macabeadas Mundiales se constituyen en el evento judío más grande del mundo, que en cada edición participan más de 10.000 atletas, considerándose el tercer evento internacional con más participantes a nivel mundial, luego del Mundial de Fútbol FIFA y los Juegos Olímpicos, y que desde el año 1961 son considerados como un evento deportivo regional por parte del Comité Olímpico Internacional, se considera oportuno conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la institución solicitante ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la participación de la Delegación Argentina en las “Macabeadas Mundiales 2022”, a desarrollarse del 12 al 26 de julio de 2022, en el ESTADO DE ISRAEL.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 02/03/2022 N° 10721/22 v. 02/03/2022

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 64/2022****RESOL-2022-64-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el EX-2021-66386226- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por ETIF S.A - Eventos y Tecnología para la Industria Farmacéutica -, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “11° Congreso y Exposición para la Ciencia y Tecnología Farmacéutica, Biotecnológica y Veterinaria – ETIF 2022”, que se desarrollará del 30 de marzo al 1 de abril de 2022, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha exposición propone fomentar un encuentro entre todas las partes del negocio farmacéutico, biotecnológico y veterinario, ofreciendo un ámbito adecuado para el desarrollo y crecimiento del rubro, tanto para proveedores de equipamientos, como de materias primas y servicios, representados por empresas líderes del país y del exterior.

Que simultáneamente se desarrollará un congreso científico, el cual pondrá énfasis, entre otros temas, en los avances tecnológicos, la revisión de normas y estándares de aplicación, biotecnología, procesos de producción y su correspondiente validación, la aplicación de normas nacionales e internacionales en la fabricación de medicamentos y la construcción de plantas.

Que teniendo en cuenta que el “11° Congreso y Exposición para la Ciencia y Tecnología Farmacéutica, Biotecnológica y Veterinaria – ETIF 2022” es una muestra de las nuevas tecnologías e innovaciones y que fomenta la actualización de los conocimientos necesarios en ese rubro, se considera apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la entidad solicitante ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al “11° Congreso y Exposición para la Ciencia y Tecnología Farmacéutica, Biotecnológica y Veterinaria – ETIF 2022”, a llevarse a cabo del 30 de marzo al 1 de abril de 2022, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 02/03/2022 N° 10719/22 v. 02/03/2022

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 65/2022

RESOL-2022-65-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el EX-2019-84955717- -APN-DD#MSYDS, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Trasplantes (SAT), por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “29° Congreso Mundial de Trasplantes”, que se desarrollará del 10 al 14 de septiembre de 2022, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicho acontecimiento, conocido como Congreso de la TTS 2022 (The Transplantation Society), está organizado por la Sociedad Argentina de Trasplantes (SAT), conjuntamente con “The Transplantation Society” (TTS) y la Sociedad de Trasplantes de América Latina y El Caribe (STALyC).

Que el 29° Congreso Mundial de Trasplantes nucleará a todas las especialidades relacionadas al trasplante de todos los órganos y tejidos y contará con la participación de referentes mundiales en la materia y de cada órgano, estimándose una participación entre 4.000 y 5.000 participantes.

Que el mencionado encuentro cuenta con el auspicio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI)

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la entidad solicitante ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al “29° Congreso Mundial de Trasplantes”, a realizarse del 10 al 14 de septiembre de 2022, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 02/03/2022 N° 10717/22 v. 02/03/2022

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 66/2022

RESOL-2022-66-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el EX-2021-72006234- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por el Instituto Argentino del Envase, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a “Envase – Alimentek 2022: 17° Exposición Internacional del Envase y Embalaje y 12° Exposición Internacional de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas”, a desarrollarse del 26 al 29 de abril de 2022, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la institución convocante es una organización sin fines de lucro creada con la misión de promover el desarrollo general de la industria del envase y embalaje, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y respetando el medio ambiente.

Que el envase y el embalaje ocupan un rol clave en el mercado de productos, para que los mismos puedan llegar en óptimas condiciones a los usuarios, tanto del mercado interno como en el de las exportaciones.

Que este evento es convocado en el entendimiento que el envase y el embalaje ocupan una parte esencial de la economía, razón por la cual sus organizadores se proponen realizar un acontecimiento de trascendencia nacional e internacional en donde se congregate en un mismo ámbito a la oferta y la demanda de dichos productos.

Que este tipo de muestras desempeñan una importante función, pues dan a conocer el estado, avance, desarrollo y expansión de la industria, en esta ocasión, del envase y del embalaje a partir de la capacitación y asesoramientos técnicos referentes a la industria que se desarrollarán durante las jornadas.

Que LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, el Instituto Argentino del Envase ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a “Envase – Alimentek 2022: 17º Exposición Internacional del Envase y Embalaje y 12º Exposición Internacional de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas”, a desarrollarse del 26 al 29 de abril de 2022, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL- PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 02/03/2022 N° 10715/22 v. 02/03/2022





Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 922/2022

RESGC-2022-922-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-03713545--APN-GAYM#CNV, caratulado “PROYECTO DE RG S/REFORMA TÍTULO XIV PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO”, lo dictaminado por la Mesa Fintech CNV, Gerencia de Agentes y Mercados y la Subgerencia de Normativa; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349 (B.O. 12-4-17) tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor, estableciendo que serán de aplicación al Sistema de Financiamiento Colectivo sus disposiciones.

Que el Sistema de Financiamiento Colectivo tiene por objeto fomentar el financiamiento de la industria de capital emprendedor a través del mercado de capitales, debiendo la autoridad de aplicación establecer los requisitos a cumplimentar por quienes estén incluidos en dicho sistema.

Que conforme establece el artículo 22 de la citada Ley, la Comisión Nacional de Valores (CNV) es la autoridad de control, reglamentación, fiscalización y aplicación de los Sistemas de Financiamiento Colectivo, contando a tales fines con todas las facultades otorgadas por la Ley N° 26.831 (B.O. 11-5-18), disponiéndose que serán de aplicación al Sistema de Financiamiento Colectivo las disposiciones de dicha ley.

Que en el marco de la competencia asignada por la Ley N° 27.349, el sujeto a fiscalizar por la CNV es la “Plataforma de Financiamiento Colectivo” (PFC), quedando a su cargo fijar los requisitos que deberá acreditar la misma para obtener su autorización y registro por el término de su vigencia, así como el régimen informativo que deberá cumplir.

Que, por su parte, el artículo 207 de la Ley N° 27.440, dispone que la CNV es la autoridad de aplicación, control, fiscalización y reglamentación del Sistema de Financiamiento Colectivo pudiendo regular otras modalidades de negocios a las previstas en la Ley N° 27.349.

Que, en el ejercicio de dichas atribuciones, se dictó la Resolución General N° 717 (B.O. 3-1-18), estableciendo el régimen aplicable a las PFC, resultando necesario en esta oportunidad, actualizar algunos aspectos que se encuentran regulados en el Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a través de determinadas modificaciones que recogen la experiencia en la fiscalización de la CNV sobre las mismas.

Que entre las modificaciones que se propician, se encuentran: (i) ampliación del alcance de proyectos de financiamiento colectivo a ser financiados, además de los destinados al fomento del Capital Emprendedor; (ii) incremento y/o actualización del monto del patrimonio neto mínimo de las PFC, monto máximo de emisión y límites de inversión en el Sistema de Financiamiento Colectivo, utilizando, a tal efecto, las Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” - Ley N° 25.827 (B.O. 22-12-03)-, instauradas por el Banco Central de la República Argentina mediante las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias; (iii) incremento de los porcentajes en que podrán participar los inversores, calificados y no calificados, de cada proyecto de financiamiento colectivo; (iv) la posibilidad de actuar como PFC de aquellos sujetos inscriptos como Agentes de Liquidación y Compensación, Agentes de Negociación y Entidades Representativas Regionales; (v) eliminación de la posibilidad de retractarse luego de asumido el compromiso de inversión, con limitaciones; (vi) posibilidad de la PFC de participar de proyectos publicados en su propio sitio y en otras plataformas con el fin de dinamizar inversiones; (vii) obligación de las PFC de publicar sus participaciones en los distintos proyectos; y (viii) prohibición a la PFC y/o su responsable, de ser fiduciario de proyectos de financiamiento colectivo que empleen un fideicomiso como vehículo para la inversión, así como la posibilidad de utilizar como vehículo Proveedores de Servicios de Pago regulados y autorizados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 3-12-2003).

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos d), g) y u), de la Ley N° 26.831, 22 de la Ley N° 27.349, 207 de la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la modificación de la reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2022-17610266-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. Mariana GÜIDO y la Cdora. Mariela MASOTTO para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2022-03713545--APN-GAYM#CNV a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2022-17611847-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de VEINTE (20) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 10780/22 v. 03/03/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales
Segunda Sección

Contrataciones



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución Conjunta 2/2022

RESFC-2022-2-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-11047393-APN-DCYF#SPF, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236 (según texto Ley N° 20.416), el Decreto N° 586 del 22 de agosto de 2019, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 819 del 25 de octubre de 2020, la Resolución N° RESOL-2019-607-APN-MJ del 27 de agosto del 2019 y las Resoluciones Conjuntas N° RESFC-2020-16-APN-MEC del 27 de noviembre de 2020, RESFC-2021-1-APN-MEC del 30 de enero de 2021, RESFC-2021-6-APN-MEC del 31 de mayo de 2021 y RESFC-2021-11-APN-MEC del 31 de Agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Decreto N° DECTO-2019-586-APN-PTE del 22 de agosto de 2019, y la Resolución N° RESOL-2019-607-APN-MJ del 27 de agosto de 2019, se fijó una nueva escala salarial para el Personal del Servicio Penitenciario Federal.

Que posteriormente por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-819-APN-PTE del 25 de octubre de 2020 y de las Resoluciones Conjuntas RESFC-2020-16-APN-MEC del 27 de noviembre de 2020, RESFC-2021-1-APNMEC del 30 de enero de 2021 y RESFC-2021-6-APN-MEC del 31 de mayo de 2021, como medida de recomposición de la pérdida del poder adquisitivo del salario del personal, se fijaron a partir del 1° de octubre de 2020, 1° de junio de 2021, del 1° de agosto de 2021, del 1° de septiembre de 2021, del 1° de diciembre de 2021, del 1° de enero de 2022 y del 1° de febrero de 2022, respectivamente, los nuevos importes correspondientes al haber mensual, las compensaciones, suplementos particulares, régimen de viáticos, complemento particular y los correspondientes a los conceptos "Resarcimiento de Gastos" y "Reintegro de Gastos de Sepelio".

Que por Resolución Conjunta RESFC-2021-11-APN-MEC del 31 de agosto de 2021, se dejó sin efecto los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la RESFC-2021-6-APN-MEC y sus respectivos anexos, fijando dos incrementos salariales, a partir del 1° de septiembre de 2021 y a partir del 1° de enero de 2022 respectivamente.

Que teniendo en consideración las exigencias del servicio y los cometidos propios de la Institución Penitenciaria, con la finalidad de garantizar la implementación de una justa y equitativa escala retributiva del personal penitenciario, resulta necesario fijar una nueva escala de haberes para el citado personal.

Que a través del incremento de la retribución que se otorga con la presente medida, se mantiene una adecuada jerarquización con relación a la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de las actividades del personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que en tal entendimiento resulta procedente fijar los importes del "Haber Mensual", las compensaciones, suplementos particulares, régimen de viáticos, complemento particular y los correspondientes a los conceptos "Resarcimiento de Gastos" y "Reintegro de Gastos de Sepelio", modificando así las escalas salariales vigentes.

Que han tomado la intervención que les compete la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO y las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 4°, inciso b), apartado 12 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificaciones), y el artículo 3°, inciso h), apartado l) del Decreto N° 101/85 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y
EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense, a partir del 1º de marzo de 2022, el haber mensual, los importes correspondientes a las compensaciones por “Fijación de Domicilio”, “Variabilidad de Vivienda”, “Título Académico”, el suplemento particular por “Zona Sur”, el régimen de viáticos, el complemento particular “Función Ejecutiva” y los importes correspondientes a “Resarcimiento de Gastos” y “Reintegro de Gastos de Sepelio” para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en los Anexos I (IF-2022-11194938-APN-DCYF#SPF), Anexo II (IF-2022-11194905-APN-DCYF#SPF), Anexo III (IF-2022-11194838-APN-DCYF#SPF), Anexo IV (IF-2022-11194813-APN-DCYF#SPF), Anexo V (IF-2022-11194797-APN-DCYF#SPF), Anexo VI (IF-2022-11194753-APN-DCYF#SPF), Anexo VII (IF-2022-11194725-APN-DCYF#SPF), Anexo VIII (IF-2022-11194690-APN-DCYF#SPF), que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Subjurisdicción 02- Servicio Penitenciario Federal, del Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 10982/22 v. 02/03/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 91/2022

RESOL-2022-91-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/02/2022 ACTA 76

EX-2020-62358883-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa REDTEC S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/03/2022 N° 10781/22 v. 02/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 92/2022

RESOL-2022-92-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/02/2022 ACTA 76

EX-2021-62043519-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Lucas Sebastián MOROSO Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Lucas Sebastián MOROSO en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/03/2022 N° 10782/22 v. 02/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 93/2022

RESOL-2022-93-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/02/2022 ACTA 76

EX-2021-64618045-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Daniel Rodrigo CRISTAL Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del

espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/03/2022 N° 10807/22 v. 02/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 94/2022

RESOL-2022-94-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/2/2022 ACTA 76

EX-2021-92355227-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa URUNET S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa URUNET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/03/2022 N° 10797/22 v. 02/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 95/2022

RESOL-2022-95-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/2/2022 ACTA 76

EX-2021-100393320-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Eldo Roberto VICTOR Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Eldo Roberto VICTOR en el Registro de Servicios TIC aprobado, del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/03/2022 N° 10805/22 v. 02/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 103/2022**

RESOL-2022-103-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/2/2022 ACTA 76

EX-2021-45827267-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Diego Juan STRUSA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Diego Juan STRUSA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/03/2022 N° 10806/22 v. 02/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 104/2022**

RESOL-2022-104-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/02/2022 ACTA 76

EX-2021-28083913-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Carlos Javier ARANDA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Carlos Javier ARANDA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/03/2022 N° 10821/22 v. 02/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 105/2022**

RESOL-2022-105-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/02/2022 ACTA 76

EX-2018-49195735-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE JUNCAL LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de JUNCAL, provincia de SANTA FE. 2.- Comuníquese a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de JUNCAL, provincia de SANTA FE, como así también, con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la

obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/03/2022 N° 10823/22 v. 02/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 113/2022

RESOL-2022-113-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/02/2022 ACTA 76

EX-2020-52280928-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Matías MARTIN TARICO Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Matías MARTIN TARICO en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/03/2022 N° 10833/22 v. 02/03/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Boletín Oficial
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 28/2022

DI-2022-28-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00221920- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la abogada Analía Mabel AROSENA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Directora Interina de la Dirección de Gestión Documental, en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la citada Subdirección General.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Analía Mabel AROSENA (*)	27226064589	Director/directora de auditoría, administración y rrhh - DIR. DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SDG CTI)	Acorde al grupo - DIR. DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SDG CTI)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 1 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 02/03/2022 N° 10554/22 v. 02/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA SAN JAVIER

Disposición 10/2022

DI-2022-10-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI

San Javier, Misiones, 24/02/2022

VISTO: Lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que

permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 17/03/2022 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-00248454-AFIPADSAJA#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas en IF-2022-00248454-AFIP-ADSAJA#SDGOAI, fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 2593 de fecha 25/11/2021, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art.431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL JEFE DE LA DIVISIÓN ADUANA SAN JAVIER
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00248454-AFIP-ADSAJA#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 17 de Marzo de 2022, a las 12 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Eduardo Horacio Acevedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 10757/22 v. 02/03/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1583/2022

DI-2022-1583-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

VISTO el EX-2021-124253142- -APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de varias denuncias de consumidores recibidas ante la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba en relación al producto: "Aceite de oliva

marca 50 Olivos, por 500cc, RNE 0241053, RNPA 02342205, Elaborado por Agroliva, Libertad 1684, San Martín, Mza”, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que según manifiestan los consumidores, el producto no sería aceite de oliva puro.

Que atento a ello, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba realiza a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) las consultas federales N° 7428 y 7429 a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) de la provincia de Buenos Aires, y la consulta federal N° 7098 al Departamento de Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza, a fin de verificar si los registros de establecimiento y de producto que se exhiben en el rotulo del producto investigado se encuentran autorizados.

Que en este sentido, la DIPA informó que el RNE y el RNPA son inexistentes en la base de información de la mencionada dirección, aclaró que el RNE 02041053 se corresponde con otra razón social que elabora alimentos azucarados, y que la razón social “Agroliva” posee otro numero de RNE, en tanto el Departamento de Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza informó que el RNPA es inexistente en su base de información, y aclaró que en su base de datos no se registran antecedentes con el domicilio, la razón social y la marca exhibidos en el rótulo del producto investigado.

Que por ello, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba notifica el Incidente Federal N° 2930 en el modulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria – SIVA del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rótulo un RNE perteneciente a otra Razón Social y un RNPA inexistente, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen el RNPA mencionado.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Aceite de oliva marca 50 Olivos, RNE 0241053, RNPA 02342205, Elaborado por Agroliva, Libertad 1684, San Martín, Mza”, por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir un RNE perteneciente a otra Razón Social y un RNPA inexistente, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022-01289486-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos el RNPA N° 02342205, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNPA inexistente, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 10778/22 v. 02/03/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1623/2022

DI-2022-1623-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, la Disposición ANMAT N° DI-2021-593-APN-ANMAT#MS del 20 de enero de 2021 y el Expediente EX-2022-01898102-APN-DGA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1490/1992 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina y cosmética humanas y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que medieren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3° del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina; de los productos de higiene, tocador y cosmética humana y de las drogas y materias primas que los componen así como también de los productos de uso doméstico (domisanitarios).

Que por otra parte, el artículo 8° inciso m) del Decreto N° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, este Organismo dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que los montos que esta Administración Nacional percibe actualmente por los servicios que presta respecto de los trámites relacionados con tránsito interjurisdiccional de droguerías, distribuidoras y/u operadores logísticos de especialidades medicinales, productos cosméticos, de higiene personal y perfumes, productos de higiene oral de uso odontológico y productos de uso doméstico (domisanitarios) se encuentran previstos en la Disposición ANMAT N° DI-2021-593-APN-ANMAT#MS.

Que los referidos montos han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que asimismo la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud solicitó la incorporación del arancel correspondiente al trámite "Autorización de ingreso de muestra sin valor comercial para productos cosméticos, de higiene personal y perfumes" (NO-2021-120762406-APN-DVPS#ANMAT).

Que en virtud de todo lo expuesto deviene necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional, así como también crear nuevos aranceles, de acuerdo con lo señalado precedentemente, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solventar los gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta esta Administración Nacional.

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia mediante IF-2022-4030064-APN-DGA#ANMAT.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) correspondientes a tránsito interjurisdiccional de droguerías, distribuidoras y/u operadores logísticos de especialidades medicinales, productos cosméticos, de higiene personal y perfumes, productos de higiene oral de uso odontológico y productos de uso doméstico (domisanearios), conforme el detalle que, como Anexo IF-2022-17470385-APN-DGA#ANMAT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el monto del arancel correspondiente al trámite "Autorización de ingreso de muestra sin valor comercial para productos cosméticos, de higiene personal y perfumes" conforme el detalle que, como Anexo IF-2022-17470385-APN-DGA#ANMAT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el anexo IF-2021-00697862-APN-DGA#ANMAT de la Disposición ANMAT N° DI-2021-593-APN-ANMAT#MS.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud; a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 10574/22 v. 02/03/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 135/2022 DI-2022-135-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2022

VISTO el EX-2022-10056914- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y el municipio de Córdoba, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que, el Municipio de Córdoba adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ordenanzas N° 11.215 y N° 12.521 respectivamente.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Córdoba el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homoléguese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Córdoba CPC 14, de la Provincia de Córdoba, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2022-17758419-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL**Disposición 32/2022****DI-2022-32-APN-SMN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO el Expediente EX-2022-15109739-APN-DGAD#SMN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y la Disposición del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL N° 250 de fecha 30 de diciembre de 2021 (DI2021-250-APN-SMN#MD), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Disposición del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL N° 250/21 (DI-2021-250-APN-SMN#MD) se dio inicio al proceso para la cobertura de SETENTA Y TRES (73) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se designó a los integrantes de los Comités de Selección N° 1, N° 2 y N° 3 y a los Coordinadores Concursales Titulares y Alternos de cada uno de ellos, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que los integrantes de los Comités de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las Bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que los integrantes de los citados Comités de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación Técnica General y Sustantiva, y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria abierta de SETENTA Y TRES (73) cargos vacantes y financiados de la planta permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico que se integrarán dentro de la planta permanente del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL y aprobar las Bases respectivas.

Que, mediante Resolución N° 146 del 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que los procesos de selección del personal mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, para los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico-Técnico, que procedan mediante las respectivas convocatorias abiertas a efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2023 en el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL –entre otros Organismos- serán organizados, convocados y coordinados por el propio organismo.

Que la DIRECCION DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10, por la Resolución N° 146/21

de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el artículo 6°, inciso f) del Decreto N° 1432 del 10 de octubre de 2007, el artículo 1 del Decreto N° 691 del 24 de julio de 2018.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébense las BASES DEL CONCURSO dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de SETENTA Y TRES (73) cargos vacantes y financiados de la planta permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2022-17102039-APN-GA#SMN), II (IF-2022-17103321-APN-GA#SMN), III (IF-2022-17164291-APN-GA#SMN), IV (IF-2022-17166265-APN-GA#SMN), V (IF-2022-17138495-APNGA#SMN) y VI (IF-2022-17138155-APN-GA#SMN), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Llámese a concurso mediante convocatoria abierta para la cobertura de SETENTA Y TRES (73) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 209/08 y sus modificatorios, de acuerdo a lo instaurado por las Resoluciones N° 39 de fecha 18/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y N° 146/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 21 de marzo de 2022 al 8 de abril de 2022 hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <https://cicyt.sigeva.gob.ar/auth/index.jsp>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, ubicada en la Avenida Dorrego N° 4019 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concursos@smn.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las Bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Celeste Saulo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 10761/22 v. 02/03/2022

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 104/2019

DI-2019-104-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2019

VISTO el expediente N° EX-2017-25951725- -APN-DD#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, las Leyes N° 17.132 y N° 23.873, los Decretos PEN N° 10/ 2003 y N° 587/2004, la Resolución MS N° 1814/2015 y N° 1448-E/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la Ley N° 17.132, su modificatoria la Ley N° 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución MS N° 1814/2015.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentran las especialidades de TERAPIA INTENSIVA y TERAPISTA INTENSIVO INFANTIL.

Que mediante la Resolución MS N° 554/2009 se ha reconocido a la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA (SATI) como entidad científica certificante de las especialidades mencionadas.

Que la Resolución MS 1448-E/2016 establece la necesidad de las entidades científicas de adecuarse al procedimiento de reconocimiento aprobado por ANEXO IF-2016-00500122- -APN-DNRSCSS#MS.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA (SATI) ha acreditado cumplir con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Que las modalidades de certificación que ha informado la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA (SATI) están en concordancia con lo establecido por la Ley 17132, leyes modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO ha analizado que la formación propuesta por la entidad certificante cumple con los estándares de una formación de postgrado, sin perjuicio de realizar propuestas de mejora que son incorporadas por este acto administrativo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y la DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS han tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución MS 1448-E/2016.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Renuévase el reconocimiento de la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA (SATI) como entidad científica certificante de las especialidades de TERAPIA INTENSIVA y TERAPISTA INTENSIVO INFANTIL.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento dispuesto por el artículo anterior tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de la publicación de la presente y deberá ser renovado con los mismos requerimientos con un mínimo de TREINTA (30) días previo a su vencimiento, acorde lo dispuesto por la Resolución MS N° 1448- E/2016.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA (SATI), en cuanto a la modalidad de certificación vinculada a las formaciones en Terapia Intensiva y Terapia Intensiva Pediátrica:

a. Adoptar las sugerencias relativas a carga horaria y modalidad de cursada, programa de formación contenidos de la formación y evaluación que realiza la Dirección Nacional de Capital Humano incorporadas en el su providencia PV-2019-67033708-APN-DNCH#MSYDS relativas al Curso Superior de Médico Especialista en Terapia Intensiva Pediátrica.

b. Adoptar las sugerencias relativas a carga horaria y modalidad de cursada, programa de formación contenidos de la formación y evaluación que realiza la Dirección Nacional de Capital Humano incorporadas en el su providencia PV-2019-67033708-APN-DNCH#MSYDS relativas al Curso Superior de Médico Especialista en Terapia Intensiva. La incorporación de las mejoras enumeradas previamente será evaluada al momento de renovar nuevamente el reconocimiento de la entidad.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en TERAPIA INTENSIVA y TERAPISTA INTENSIVO INFANTIL a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA (SATI) en los términos que su reglamentación interna lo contempla.

ARTÍCULO 5°.- Todo cambio en los mecanismos de certificación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA (SATI) deberá ser previamente autorizado por este MINISTERIO. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Javier O' Donnell



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

· MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO PARA PROMOVER LA COOPERACIÓN SUR-SUR Y TRIANGULAR.

Firma: Buenos Aires, 24 de febrero de 2022.

Vigor: 24 de febrero de 2022.

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 10499/22 v. 02/03/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE ECOLOGÍA REGIONAL (IER)

INSTITUTO DE BIOPROSPECCIÓN Y FISIOLÓGÍA VEGETAL (INBIOFIV)

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOBRE EL LENGUAJE Y LA CULTURA (INVELEC)

INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS SOCIALES (ISES)

INSCRIPCIÓN del 2 DE MARZO DE 2022 al 1º DE ABRIL DE 2022

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – Godoy Cruz 2290, (C1425FQB), CABA <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar
Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNT: Secretaría de Ciencia, Arte e Innovación Tecnológica – Buenos Aires 296, (CP T4000IJF), San Miguel de Tucumán. <http://scait.ct.unt.edu.ar> /Correo electrónico: concursos@ct.unt.edu.ar /Tel: (0381) 4311-200 ó 4311-909

En atención a la situación excepcional por la Pandemia de Coronavirus, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

Las versiones electrónicas se deberán enviar a: concurso-ue@conicet.gov.ar con copia a concursos@ct.unt.edu.ar

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 02/03/2022 N° 10455/22 v. 02/03/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Argentina unida



128° aniversario



Boletín Oficial de la República Argentina



Secretaría Legal y Técnica Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	21/02/2022	al	22/02/2022	43,39	42,61	41,86	41,12	40,40	39,70	35,71%	3,566%
Desde el	22/02/2022	al	23/02/2022	43,52	42,75	41,99	41,24	40,52	39,81	35,80%	3,577%
Desde el	23/02/2022	al	24/02/2022	43,59	42,81	42,05	41,30	40,58	39,87	35,85%	3,583%
Desde el	24/02/2022	al	25/02/2022	43,52	42,75	41,99	41,24	40,52	39,81	35,80%	3,577%
Desde el	25/02/2022	al	02/03/2022	46,10	45,22	44,37	43,54	42,73	41,95	37,50%	3,789%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	21/02/2022	al	22/02/2022	45,00	45,82	46,68	47,55	48,45	49,36		
Desde el	22/02/2022	al	23/02/2022	45,15	45,98	46,83	47,71	48,61	49,54	55,77%	3,710%
Desde el	23/02/2022	al	24/02/2022	45,22	46,05	46,91	47,79	48,70	49,63	55,88%	3,716%
Desde el	24/02/2022	al	25/02/2022	45,15	45,98	46,83	47,71	48,61	49,54	55,77%	3,710%
Desde el	25/02/2022	al	02/03/2022	47,92	48,86	49,82	50,82	51,84	52,88	59,99%	3,938%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/01/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 30,50% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días del 37% y de 181 a 360 días-SGR- del 35,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%, de 181 a 270 días del 39%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Santiago Albertari, Subgerente Departamental.

e. 02/03/2022 N° 10755/22 v. 02/03/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario en lo Financiero N° 1568, Expediente N° 388/136/19, caratulado “Intercash S.A.S. Agencia de Cambio”, que, mediante Resolución RESOL-2022-43-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 15/02/22, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer, entre otros, al Sr. Oscar Roberto DIEGUEZ (D.N.I. N° 13.975.213), multa de \$2.400.000 (pesos dos millones cuatrocientos mil). Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, el sancionado deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del “Régimen

Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias” -conforme Comunicación “A” 7352 del 01/09/21-, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección apacheco@bcra.gov.ar y gcapparelli@bcra.gov.ar pertenecientes a la Gerencia de Administración de Activos y Control de Fideicomisos. Para conocer más información al respecto ingresar en www.bcra.gov.ar, “EL BCRA y vos” y en CONSULTÁ “Pago de multas cambiarias y financieras”. De interponer recurso de apelación, el cual deberá ser presentado en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 14 horas, se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida.

Para compulsar las actuaciones deberá solicitarse turno mediante correo electrónico a la casilla gerencia.financiera@bcra.gov.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que tomará vista y el carácter en el que lo hará. Para el caso de que se requiera copia de las fojas del expediente, deberá concurrir con un pendrive, el día y horario asignados, a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico Guillermo Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 02/03/2022 N° 10536/22 v. 04/03/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 12292/2022

24/02/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos– Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja “Garantía”.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 02/03/2022 N° 10800/22 v. 02/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA SAN PEDRO

Se NOTIFICA al Sr. Rodríguez Héctor Darío D.N.I. N° 31.949.214 en el marco del sumario contencioso 060-SC-15-2019/3 por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 987 del Código Aduanero que tramita por ante esta Aduana mediante Actuación N° 12631-168-2018/6, la providencia que en su parte pertinente se transcribe.. San Pedro;.. “Visto el estado de la presente actuación, la constancia de notificación de la corrida de vista..., y la no comparecencia.... en el plazo que le fuera conferido para contestar la corrida de vista, se lo DECLARA REBELDE en los términos del Artículo 1.105 del Código Aduanero”. “Prosigan las presentes actuaciones según su estado, conforme lo establecido en el Artículo N° 1.105 del citado código y téngase presente que de acuerdo a lo normado por el Artículo N° 1.106 del citado Código “El rebelde podrá comparecer en cualquier estado del procedimiento, pero este no se retrotraerá”. “TÉNGASE por constituido el domicilio.... a los efectos del presente

sumario contencioso en la sede de esta División Aduana de San Pedro.... sita en calle Miguel Porta N°1 de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires (C.P. 2930) en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. h) del Código Aduanero, en los términos del artículo 1.004 del citado Código. NOTIFÍQUESE (cfr. Art. N°1.037 inc. g, del Código Aduanero). Fdo. Ing. Agr. Walter G. Kissling - Administrador (Int.) Aduana de San Pedro.

Walter Germán Kissling, Administrador de Aduana.

e. 02/03/2022 N° 10743/22 v. 02/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN PEDRO

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que tramitan por ante la División Aduana de San Pedro, en la que se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que presenten sus defensas y ofrezcan prueba por la presunta comisión de la infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415) que más abajo se detalla, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. h) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa determinada y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Arts. 930 y 931 del Código Aduanero), atento que la misma es plausible de la pena de comiso, efectuado en tiempo y forma el antecedente no será registrado. Asimismo con relación a la responsabilidad tributaria se les hace saber el monto adeudado en concepto de tributario de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1.103 del citado texto legal. Los interesados deberán presentarse en la sede de la División Aduana de San Pedro sita en calle Miguel Porta N°1 de la Ciudad de San Pedro Pcia. de Bs. As., en horario administrativo de 8:00 a 16 hs.

ACTUACIÓN N°/ SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCIÓN ART. C.A.	IMPORTE MULTA
12631-168-2018/12 060-SC-7-2021/4	GARCIA LUIS GABINO D.N.I. N° 31.625.390	987	\$32.008,78.
12631-168-2018/12 060-SC-7-2021/4	FERNÁNDEZ JOSÉ MARÍA RAMÓN D.N.I. N°29.816.281	987	\$32.008,78.

Walter Germán Kissling, Administrador de Aduana.

e. 02/03/2022 N° 10744/22 v. 02/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N °4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita al imputado que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago. Se deja constancia que las presentaciones a efectuarse deberán realizarse en ésta secretaría en el horario de 10 a 16 horas, de lunes a viernes.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA	FIRMADO POR
12574-98-2009	ACTIS, AGOSTINA CARLA (D.N.I. N°: 37.247.259)	AUDI A3 SPORTBACK 1.6 2008 CHASIS WAUHA28PX9A066587	965 – INC. A Y B	COMISO DE LA MERCADERÍA – MULTA \$ 44.789,95 TRIBUTOS U\$D 9131,49	Abog. MARIELA E. CATALANO - Jefa (Int.) Div. Secretaria N°4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA	FIRMADO POR
12182-226-2012	ZAPATA, CARLOS ALBERTO (D.N.I. N°: 11.957.936)	AUTO MARCA GMC MODELO JUMMY AÑO 1997 CHASIS 1GKDT13W6V2539673	965 - INC. A	COMISO DE LA MERCADERÍA	Abog. MARIELA E. CATALANO - Jefa (Int.) Div. Secretaria N°4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Tamara Gisela Strancar, Instructora, División Secretaría N° 4.

e. 02/03/2022 N° 10777/22 v. 02/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maiz (*Zea mays* L.) de nombre C1586RHTTZ obtenida por Monsanto Technology LLC.

Solicitante: Monsanto Technology LLC

Representante legal: Miguel Ángel Álvarez Arancedo

Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Ángel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad:

Línea que posee muy buena habilidad combinatoria. Las plantas poseen en promedio, 230 cm. de altura, la espiga se inserta a los 120 cm. Hojas color verde claro de posición normal respecto al tallo. 18 hojas o nudos en promedio. Ningún macollo. Una espiga por planta. La panoja presenta 5 ramificaciones primarias de porte vertical a inicios de la floración. Las anteras son color rosado y los estigmas color verde.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/09/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/03/2022 N° 10243/22 v. 02/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maiz (*Zea mays* L.) de nombre C2176RMQKZ obtenida por Monsanto Technology LLC.

Solicitante: Monsanto Technology LLC

Representante legal: Miguel Ángel Álvarez Arancedo

Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Ángel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad:

Línea que posee muy buena habilidad combinatoria. Las plantas poseen en promedio, 230 cm de altura, la espiga se inserta a los 120 cm. Hojas color verde claro de posición normal respecto al tallo. 18 hojas o nudos en promedio. Ningún macollo. Una espiga por planta. La panoja presenta 5 ramificaciones primarias de porte vertical a inicios de la floración. Las anteras son color rosado y los estigmas color verde.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/09/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/03/2022 N° 10248/22 v. 02/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maiz (*Zea mays* L.) de nombre C2389RMQKZ obtenida por Monsanto Technology LLC.

Solicitante: Monsanto Technology LLC

Representante legal: Miguel Ángel Álvarez Arancedo

Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Ángel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad:

Línea que posee muy buena habilidad combinatoria. Las plantas poseen en promedio, 200 cm. de altura, la espiga se inserta a los 70 cm. Hojas color verde medio de posición normal respecto al tallo. 18 hojas o nudos en promedio. Ningún macollo. Leve tendencia a tener dos espigas por planta. La panoja presenta 6 ramificaciones primarias de porte vertical a inicios de la floración. Las anteras son color salmón y los estigmas color rosado.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/09/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/03/2022 N° 10256/22 v. 02/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maiz (*Zea mays* L.) de nombre C2482RMQKZ obtenida por Monsanto Technology LLC.

Solicitante: Monsanto Technology LLC

Representante legal: Miguel Ángel Álvarez Arancedo

Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Ángel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad:

Línea que posee muy buena habilidad combinatoria. Las plantas poseen en promedio, 200 cm. de altura, la espiga se inserta a los 70 cm. Hojas color verde medio de posición normal respecto al tallo. 18 hojas o nudos en promedio. Ningún macollo. Leve tendencia a tener dos espigas por planta. La panoja presenta 6 ramificaciones primarias de porte vertical a inicios de la floración. Las anteras son color salmón y los estigmas color rosado.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/09/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/03/2022 N° 10272/22 v. 02/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maiz (*Zea mays* L.) de nombre C3233RMQKZ obtenida por Monsanto Technology LLC.

Solicitante: Monsanto Technology LLC

Representante legal: Miguel Ángel Álvarez Arancedo

Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Ángel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad:

Línea que posee muy buena habilidad combinatoria. Las plantas poseen en promedio, 200 cm. de altura, la espiga se inserta a los 70 cm. Hojas color verde medio de posición normal respecto al tallo. 18 hojas o nudos en promedio.

Ningún macollo. Leve tendencia a tener dos espigas por planta. La panoja presenta 6 ramificaciones primarias de porte vertical a inicios de la floración. Las anteras son color salmón y los estigmas color rosado.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/09/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/03/2022 N° 10275/22 v. 02/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maiz (*Zea mays* L.) de nombre C4204RMQKZ obtenida por Monsanto Technology LLC.

Solicitante: Monsanto Technology LLC

Representante legal: Miguel Ángel Álvarez Arancedo

Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Ángel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad:

Línea que posee muy buena habilidad combinatoria. Las plantas poseen en promedio, 230 cm. de altura, la espiga se inserta a los 120 cm. Hojas color verde claro de posición normal respecto al tallo. 18 hojas o nudos en promedio. Ningún macollo. Una espiga por planta. La panoja presenta 5 ramificaciones primarias de porte vertical a inicios de la floración. Las anteras son color rosado y los estigmas color verde

Fecha de verificación de estabilidad: 10/09/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/03/2022 N° 10284/22 v. 02/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maiz (*Zea mays* L.) de nombre C4682RMQKZ obtenida por Monsanto Technology LLC.

Solicitante: Monsanto Technology LLC

Representante legal: Miguel Ángel Álvarez Arancedo

Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Ángel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad:

Línea que posee muy buena habilidad combinatoria. Las plantas poseen en promedio, 230 cm. de altura, la espiga se inserta a los 120 cm. Hojas color verde claro de posición normal respecto al tallo. 18 hojas o nudos en promedio. Ningún macollo. Una espiga por planta. La panoja presenta 5 ramificaciones primarias de porte vertical a inicios de la floración. Las anteras son color rosado y los estigmas color verde.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/09/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/03/2022 N° 10292/22 v. 02/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maiz (*Zea mays* L.) de nombre C8121RMQKZ obtenida por Monsanto Technology LLC.

Solicitante: Monsanto Technology LLC

Representante legal: Miguel Ángel Álvarez Arancedo

Ing. Agr. Patrocinante: Miguel Ángel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad:

Línea que posee muy buena habilidad combinatoria. Las plantas poseen en promedio, 230 cm. de altura, la espiga se inserta a los 120 cm. Hojas color verde claro de posición normal respecto al tallo. 18 hojas o nudos en promedio. Ningún macollo. Una espiga por planta. La panoja presenta 5 ramificaciones primarias de porte vertical a inicios de la floración. Las anteras son color rosado y los estigmas color verde.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/09/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/03/2022 N° 10308/22 v. 02/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Garbanzo (*Cicer arietinum* L.) de nombre CHAÑARITO UNC obtenida por Universidad Nacional de Córdoba Facultad de Ciencias Agropecuarias Criadero Alpa Sumaj.

Solicitante: Universidad Nacional de Córdoba Facultad de Ciencias Agropecuarias Criadero Alpa Sumaj

Representante legal: Jorge Dutto

Ing. Agr. Patrocinante: Julia Juana del Carmen Carreras

Fundamentación de novedad: CHAÑARITO UNC es un cultivar tipo Desi. Se diferencia de Chañaritos S 156 en las siguientes características:

	Chañarito UNC	Chañaritos S 156
Porte de planta	Erecto	Semi-rastrero
Coloración antocianica en tallo	Presente	Ausente
Presencia de color púrpuro en los bordes de los foliolos	Verde púrpuro oscuro	Ausente
Color del estandarte	Rosa violáceo	Blanco
Color de semilla	Negro	Crema

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/03/2022 N° 10829/22 v. 02/03/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-149-APN-SSN#MEC Fecha: 24/02/2022

Visto el EX-2021-99396783-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "CRÉDITO", CON EL PLAN DENOMINADO "PÓLIZA INTERNACIONAL - SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN Y DOMÉSTICO - CONTRATO GLOBAL DE RIESGO COMERCIAL".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 02/03/2022 N° 10825/22 v. 02/03/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-146-APN-SSN#MEC Fecha: 23/02/2022

Visto el EX-2019-54795234-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: TÓMESE NOTA EN EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE THB ARGENTINA CORREDOR DE REASEGUROS S.A., ENTIDAD INSCRIPTA BAJO EL N° 107 EN EL MENCIONADO REGISTRO, POR SU ACTUAL DENOMINACIÓN ALTIUS REINSURANCE SERVICES CORREDOR DE REASEGUROS S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 02/03/2022 N° 10766/22 v. 02/03/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1734/2021

RESOL-2021-1734-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el EX-2021-44250227- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-44249751-APN-DGD#MT del EX-2021-44250227- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del referido acuerdo, las partes han establecido nuevos valores de los salarios básicos del personal supervisor y una asignación extraordinaria, para su aplicación en el establecimiento de la empresa denominado Planta Villa Constitución, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el mentado acuerdo ha sido formalizado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter de las asignaciones pactadas en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución pactada en la cláusula tercera del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-44249751-APN-DGD#MT del EX-2021-44250227-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 7567/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1742/2021

RESOL-2021-1742-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el EX-2021-24527588-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del RE-2021-24527504-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

El ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del RE-2021-24527504-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 7707/22 v. 02/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1743/2021

RESOL-2021-1743-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el EX-2021-49703218- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 13 de mayo de 2021, que consta en RE-2021-49703163-APN-DGD#MT, el que ha sido ratificado por las

partes en el RE-2021-82078151-APN-DTD#JGM (entidad gremial) y en el RE-2021-76171579-APN-DGD#MT (la empresa), donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que cabe señalar respecto de la cláusula PRIMERA que el personal comprendido en la Resolución 207/2020 no podrá ser incluido en las suspensiones pactadas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que la presente se dicta en consideración con lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/6 del RE-2021-82078151-APN-DTD#JGM de autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2021-49703163-APN-DGD#MT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 3/6 del RE-2021-82078151-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-49703163-APN-DGD#MT de

autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 3/6 del RE-2021-82078151-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 7708/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1744/2021

RESOL-2021-1744-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el EX-2021-105749789- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en página 6/9 del RE-2021-105749739-APN-DGD#MT del EX-2021-105749789- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por las partes según consta en el IF-2021-108876563-APN-DNRYRT#MT y RE-2021-112889366-APN-DTD#JGM agregados en el EX-2021-105749789- -APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los

propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar respecto a lo pactado en el artículo PRIMERO del acuerdo de referencia, en relación al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que, a su vez, respecto a lo pactado en la CLAUSULA SEGUNDA in fine, se hace saber que los trabajadores que prestaren tareas, deberán ser remunerados conforme al Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) durante el período que efectivamente presten servicios.

Que, corresponde hacer saber a las partes que, respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA) y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 6/9 del RE-2021-105749739-APN-DGD#MTde EX-2021-105749789- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 6/9 del RE-2021-105749739-APN-DGD#MT del EX-2021-105749789- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que

cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 7709/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1756/2021

RESOL-2021-1756-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el EX-2021-121722054-APN-DGD#MT el Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-121720727-APN-DGD#MT, del EX-2021-121722054-APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo celebrado con fecha 15 de Diciembre de 2021 entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) junto con la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA (FAETYL), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan el pago de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, conforme los detalles allí impuestos.

Que, en relación a lo pactado, cabe hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, corresponde dejar indicado, que el acuerdo celebrado resulta aplicable únicamente a las empresas adheridas a la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) y a la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA (FAETYL).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado con fecha 15 de Diciembre de 2021 entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) junto con la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA (FAETYL), por el sector empleador, que luce en las páginas 1/2 del RE-2021-121720727-APN-DGD#MT del EX-2021-121722054-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-121720727-APN-DGD#MT del EX-2021-121722054-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 7710/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1736/2021

RESOL-2021-1736-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el EX-2021-30786385- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/12 y 13/15 del IF-2021-30787084-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.), por la parte sindical, y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establece una recomposición salarial, desde septiembre y diciembre 2020, respectivamente, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 695/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma prevista en la cláusula tercera de ambos acuerdos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.), por la parte sindical, y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 8/12 del IF-2021-30787084-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.), por la parte sindical, y la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 13/15 del IF-2021-30787084-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 695/05 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1737/2021
RESOL-2021-1737-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el EX-2020-67232191- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme páginas 1/2 del INLEG-2020-67231784-APN-DGD#MT del EX-2020-67232191- -APN-DGD#MT, el que ha sido ratificado por la representación sindical mediante RE-2021-107186921-APN-DTD#JGM y por la representación empleadora mediante el IF-2021-117699356-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-67232191- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en dicho acuerdo las partes convienen, suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del INLEG-2020-67231784-APN-DGD#MT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que los delegados del personal, ejercieron la representación legal que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley 14.250.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del texto pactado, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrados entre la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/2 del INLEG-2020-67231784-APN-DGD#MT del EX-2020-67232191- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrante en páginas 1/2 y 3 del INLEG-2020-67231784-APN-DGD#MT del EX-2020-67232191- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 7569/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1738/2021
RESOL-2021-1738-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el EX-2021-112807209- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-112804922-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021, celebrado la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el Punto 1 y 3 del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución con destino a la entidad sindical pactada en el Punto 5 del acuerdo, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, corresponde destacar, que la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS no ha suscripto ni ratificado el presente acuerdo.

Que, en consecuencia, es oportuno dejar asentado que el ámbito de aplicación de lo pactado resultará circunscripto a las relaciones laborales del personal que se desempeñe al amparo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88 en las empresas adheridas al CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA firmante y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que se deja constancia que, en relación a lo estipulado en el Punto 7 del acuerdo, la presente homologación será sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021, celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-112804922-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-112804922-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 7570/22 v. 02/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1739/2021

RESOL-2021-1739-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el EX-2020-60741077- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en las páginas 1/2 del INLEG-2020-60740137-APN-DGD#MT del EX-2020-60741077- -APN-DGD#MT, el que han sido ratificado por las partes en RE-2021-37076903-APN-DTD#JGM e IF-2021-103282390-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-60741077- -APN-DGD#MT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 2/20 del INLEG-2020-60740137-APN-DGD#MT, INLEG-2020-60740488-APN-DGD#MT e INLEG-2020-60740273-APN-DGD#MT, todos del EX-2020-60741077- -APN-DGD#MT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrado entre la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del INLEG-2020-60740137-APN-DGD#MT, conjuntamente con los listados de personal afectado obrantes en las páginas las páginas 2/20 del INLEG-2020-60740137-APN-DGD#MT; INLEG-2020-60740488-APN-DGD#MT e INLEG-2020-60740273-APN-DGD#MT todos del EX-2020-60741077- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del INLEG-2020-60740137-APN-DGD#MT del EX-2020-60741077- -APN-DGD#MT, conjuntamente con los listados de personal afectado obrantes en las páginas las páginas 2/20 del INLEG-2020-60740137-APN-DGD#MT; INLEG-2020-60740488-APN-DGD#MT e INLEG-2020-60740273-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6 °.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 7704/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1740/2021

RESOL-2021-1740-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el EX-2021-02849988- -APN-DGD#MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-02844348-APN-DGD#MT del EX-2021-02849988- -APN-DGD#MT luce el acuerdo celebrado, entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el valor de los salarios básicos aplicables en el establecimiento de la empresa sito en Villa Constitución, a partir del mes de abril de 2021, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, conforme consta en el RE-2021-61998629-APN-DGD#MT del EX-2021-62001214- -APN-DGD#MT y en el RE-2021-62937835-APN-DGD#MT del EX-2021-62938343- -APN-DGD#MT, tramitando sendos expedientes conjuntamente con el principal y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente tal como surge de las demás constancias de autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14,250 (to. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a la gratificación extraordinaria pactada corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2021-02844348-APN-DGD#MT del EX-2021-02849988- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 7705/22 v. 02/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1741/2021
RESOL-2021-1741-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el EX-2021-49756692- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y CONSIDERANDO:

Que la firma YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-68585961-7) celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 13 de mayo de 2021, que consta en RE-2021-49756504-APN-DGD#MT, el que ha sido ratificado por las partes en el RE-2021-92936911-APN-DGD#MT y en el RE-2021-97525656-APN-DTD#JGM y RE-2021-77638507-APN-DTD#JGM de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que al respecto las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario

de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdo, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-92936755-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-68585961-7), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en RE-2021-49756504-APN-DGD#MT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante RE-2021-92936755-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-49756504-APN-DGD#MT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante RE-2021-92936755-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1716/2021****RESOL-2021-1716-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el EX-2021-24159740- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-24159695-APN-DGD#MT del EX-2021-24159740- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 8/89 "E" y 13/89 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2021-24159695-APN-DGD#MT del EX-2021-24159740- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos que lucen en el RE-2021-24159695-APN-DGD#MT del EX-2021-24159740- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 8/89 "E" y 13/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 7381/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1717/2021
RESOL-2021-1717-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el EX-2021-35337199- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el RE-2021-35336636-APN-DGD#MT del EX-2021-35337199- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 15 de marzo de 2021, entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, mediante el acuerdo de marras, las partes convienen actualizar las remuneraciones a partir del 1° de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1000/08 "E", bajo los términos y condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que corresponde dejar indicado que lo manifestado por las partes en el punto F) in fine, respecto al tope indemnizatorio, no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, atento a que la fijación del promedio de remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios; constituye una facultad privativa de esta Autoridad de Aplicación, conforme las prescripciones del Artículo 245 de la Ley N° 20.744, no resultando materia de disponibilidad colectiva.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-35336636-APN-DGD#MT del EX-2021-35337199- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1000/08"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 7382/22 v. 02/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1718/2021
RESOL-2021-1718-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el EX-2021-57581360- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 10 y 8/9 de la RE-2021-57581273-APN-DGD#MT, obran dos acuerdos de fechas 15 de diciembre de 2020 y 22 de abril de 2021, respectivamente, y en el Documento Embebido TAD del IF-2021-70035093-APN-DTD#JGM, obra la respectiva escala salarial del segundo acuerdo citado, todos dentro del EX-2021-57581360- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mentados acuerdos se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 991/08 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que a través de los referidos instrumentos las partes convienen nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y condiciones estipulados, así como también la creación de una Licencia por Violencia Doméstica como artículo 27 bis del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 991/08 "E".

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, por la parte empleadora, que luce en la página 10 de la RE-2021-57581273-APN-DGD#MT del EX-2021-57581360- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, por la parte empleadora, que luce en las páginas 8/9 de la RE-2021-57581273-APN-DGD#MT conjuntamente con la escala salarial obrante en el Documento Embebido TAD del IF-2021-70035093-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2021-57581360- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 991/08 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1719/2021****RESOL-2021-1719-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el EX-2021-63513083-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-63512128-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme los detalles allí impuestos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07.

Que en relación al carácter atribuido al pago de las sumas no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-63512128-APN-DGD#MT del expediente de referencia, celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.-.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 7389/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1720/2021

RESOL-2021-1720-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el EX-2021-79319615- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2021-79319581-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E", conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del RE-2021-79319581-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 7396/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1721/2021

RESOL-2021-1721-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el EX-2021-05607340-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-05606663-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A. (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la empresa firmante y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A. (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-05606663-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 7397/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1722/2021

RESOL-2021-1722-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el EX-2020-23914604- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-23914878-APN-MT del expediente de la referencia, obra un acuerdo celebrado entre la firma METALSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Seccional Vicente López, por la parte sindical, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – entidad central - en el RE-2020-28568253-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28568425- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen prorrogar el acuerdo celebrado en el EX-2019-107106322- APN-DGDMT#MPYT, en el cual se pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que asimismo, se deja constancia que el listado de personal afectado a la medida obra en el RE-2021-58869102-APN-DGD#MT del EX-2021-58869381- -APN-DGD#MT vinculado al principal.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo

y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2020-23914878-APN-MT, celebrado entre la firma METALSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Vicente López, por la parte sindical, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – entidad central - en el RE-2020-28568253-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28568425- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al principal, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal obrante en el RE-2021-58869102-APN-DGD#MT del EX-2021-58869381- -APN-DGD#MT vinculado al principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1724/2021****RESOL-2021-1724-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el EX-2021-120720265-APN-DNRYRT#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2021-120722958-APN-DNRYRT#MT de los presentes actuados, obran el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA S.A.), por la parte empleadora, ratificados por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en el IF-2021-120805296-APN-DNRYRT#MT, las partes precitadas efectúan aclaraciones.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1494/15 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondew dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA S.A.), por la parte empleadora, ratificados por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S), que lucen en el IF-2021-120722958-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-120720265-APN-DNRYRT#MT, conjuntamente con el acta complementaria que luce en el IF-2021-120805296-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-120720265-APN-DNRYRT#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, anexos y acta complementaria que lucen en el IF-2021-120722958-APN-DNRYRT#MT y en el IF-2021-120805296-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-120720265-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1494/15 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/03/2022 N° 7417/22 v. 02/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1735/2021

RESOL-2021-1735-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el EX-2021-49751955- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976), y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004), y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2021-49751909-APN-DGD#MT del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el

consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2021-77683432-APN-DTD#JGM de autos.

Que cabe señalar, respecto a lo pactado en la CLAUSULA PRIMERA del acuerdo de marras y en relación al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la Cláusula SEXTA, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2021-49751909-APN-DGD#MT de las presentes actuaciones, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 3 del RE-2021-77683432-APN-DTD#JGM del expediente de referencia.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Sintetizadas

ANTERIORES

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 63/2022

ACTA N° 1746

Expediente ENRE N° EX-2020-00599767-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 23 DE FEBRERO DE 2022

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte existente a requerimiento de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y que consiste en la incorporación de UN (1) segundo transformador de 30/30/20 MVA – 132/33/13,2 kV, equipamiento de maniobras y protección en 132 kV, 33 kV y 13,2 kV y UN (1) banco de capacitores de 12 MVar en 33 kV en la Estación Transformadora (ET) Cañada Honda, de propiedad de la transportista, ubicada en el Departamento Sarmiento de la Provincia de SAN JUAN. 2.- Disponer que la Audiencia Pública se celebrará el día 31 de marzo de 2022 a las 11 horas, su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-por-proyecto-de-obra-en-san-juan>; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 y según las instrucciones contenidas en el sitio web: www.argentina.gob.ar/enre. 3.- La Audiencia Pública será presidida por el Ingeniero Jorge Arturo Díaz (jdiazgomez@enre.gov.ar), el Ingeniero Diego Hernán Cubero (dcubero@enre.gov.ar) y el Ingeniero Rodrigo Ginés Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar) quienes lo harán en forma conjunta, alternada y/o sucesiva. 4.- Designar como Instructores a el Ingeniero Jorge Arturo Díaz el Ingeniero Diego Hernán Cubero y el Ingeniero Rodrigo Ginés Yaltone del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE). 5.- Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobados por el presente acto, siendo de aplicación supletoria el Decreto N° 1.172/2003. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de UN (1) solo orador en su nombre. A tales fines deberán inscribirse vía web en el correspondiente registro de participantes debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos allí establecidos. Completados los requisitos y validados por el organismo se remitirá la constancia de inscripción al correo electrónico declarado. 6.- Habilitar, a partir del día 14 de marzo de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 28 de marzo de 2022, el Registro de Participantes de la audiencia pública convocada, al que se podrá acceder a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-por-proyecto-de-obra-en-san-juan>. 7.- En oportunidad de la inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario de inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición pudiendo adjuntar (en archivo PDF) un informe de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública. 8.- En la Audiencia Pública las personas físicas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de DIEZ (10) minutos. 9.- El informe de cierre conteniendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el Boletín Oficial y en la página web del ENRE (www.argentina.gob.ar/enre) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública. 10.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional; c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SAN JUAN, y; d) En la página web del ENRE. ARTÍCULO 11.- Hacer constar en la publicación: 1.- Que la Audiencia tiene por objeto resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en las obras detalladas en el artículo 1 de la presente resolución; 2.- i) el Periodo de Amortización, ii) el Canon Anual propuesto, iii) el impacto

de la Ampliación sobre el Precio del Transporte en los términos del Anexo 18 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019) y iv) lo manifestado por DISTROCUYO S.A. respecto de su intención de participar en el proceso licitatorio para el suministro de la ingeniería y ejecución de la obra de Ampliación; 3.- Que el procedimiento se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004; 4.- La designación del Presidente e Instructores dispuesta por los artículos 3 y 4 de esta resolución; 5.- La fecha y hora de realización de la audiencia y que la visualización y participación se realizará mediante plataforma digital y se desarrollará en simultáneo por transmisión en vivo mediante una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>. 6.- Que podrá tomarse vista de las actuaciones de manera virtual a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-por-proyecto-de-obra-en-sanjuan>, (Expediente N° EX-2020-00599767-APN-SD#ENRE), el que se encontrará disponible; 7.- Que hasta las VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 28 del mes de marzo del año 2022, estará habilitado en la página web <https://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-por-proyectode-obra-en-san-juan> el registro para la inscripción de los participantes y que en oportunidad de su inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario de inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición realizar, pudiendo adjuntar un informe, en archivo PDF, de la exposición a realizar así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública; 8.- Que podrá participar toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de UN (1) solo orador en su nombre; 9.- Que el informe de cierre se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE (<https://www.argentina.gob.ar/enre>) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública y 10.- Los medios por los cuales se difundirá la presente Convocatoria. 10.- Notifíquese a DISTROCUYO S.A., ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍA SAN JUAN S.A.), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE) de la Provincia de SAN JUAN. 11.- Invitar a participar a la Audiencia Pública convocada por el artículo 1 de esta resolución, al Intendente del Municipio de Sarmiento de la Provincia de SAN JUAN, a la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SAN JUAN, al GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN. 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días consecutivos, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 25/02/2022 N° 10172/22 v. 02/03/2022





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA

RESOL-2022-63-APN-ENRE#MEC

EXPEDIENTE N° EX-2020-00599767- -APN-SD#ENRE

Objeto de la Audiencia: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte existente a requerimiento de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y que consiste en la incorporación de UN (1) segundo transformador de 30/30/20 MVA – 132/33/13,2 kV, equipamiento de maniobras y protección en 132 kV, 33 kV y 13,2 kV y UN (1) banco de capacitores de 12 MVar en 33 kV en la Estación Transformadora (ET) Cañada Honda, de propiedad de la transportista, ubicada en el Departamento Sarmiento de la Provincia de SAN JUAN.

Período de amortización: DOS (2) años

Canon Anual: PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 76.506.361.-) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (U\$S 888.461.-) el presupuesto de la inspección y la evaluación económico - financiera de la ampliación solicitada (artículo 19 del Título III).

El impacto sobre los costos de transporte en los términos del Anexo 18 de Los Procedimientos: precio estacional de transporte en alta tensión y por distribución troncal será de 0,008 U\$/MWh y 0,140 U\$/MWh, respectivamente.

Se informa que DISTROCUYO S.A. solicitó la Operación y Mantenimiento (OyM) de la ampliación a partir de la fecha de su habilitación comercial, quien percibirá mensualmente las tarifas vigentes de acuerdo a su Contrato de Concesión, establecidas en su Régimen Remuneratorio según Anexo II - A y sus modificatorias y manifestó su deseo de participar en el proceso licitatorio para el suministro de la ingeniería y ejecución de la obra de ampliación.

Procedimiento Aplicable: su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 y según las instrucciones contenidas en el sitio web: www.argentina.gob.ar/enre.

Autoridades de la Audiencia: La Audiencia Pública será presidida por el Ingeniero Jorge Arturo Díaz (jdiazgomez@enre.gov.ar), el Ingeniero Diego Hernán Cubero (dcubero@enre.gov.ar) y el Ingeniero Rodrigo Ginés Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar) quienes lo harán en forma conjunta, alternada y/o sucesiva, siendo, asimismo los nombrados, Instructores de la audiencia.

Fecha, hora y lugar de la Audiencia: Día 31 de marzo de 2022 a las once horas (11 hs) y su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital, siendo su desarrollo transmitido en simultáneo a través de una plataforma de streaming, que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-por-proyecto-de-obra-en-san-juan>.

Toma de vista del expediente: Podrá tomarse vista de las actuaciones de manera virtual en la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-por-proyecto-de-obra-en-san-juan>, (Expediente N° EX-2020-00599767-APN-SD#ENRE), el que se encontrará disponible.

Inscripciones: Quienes deseen participar deberán inscribirse en forma previa, a partir de las cero horas (00:00 hs) día 14 de marzo de 2022 y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59 hs) del día 28 de marzo de 2022, en el Registro de Participantes de la audiencia pública convocada, a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-por-proyecto-de-obra-en-san-juan>. En oportunidad de su inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario de inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición realizar, pudiendo adjuntar un informe, en archivo PDF, de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

Participantes: Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobados por el presente acto, siendo de aplicación supletoria el Decreto N° 1.172/2003. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de UN (1) solo orador en su nombre. A tales fines deberán inscribirse vía web en el correspondiente registro de participantes debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos allí establecidos. Completados los requisitos y validados por el organismo se remitirá la constancia de inscripción al correo electrónico declarado.

El informe de cierre se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE (www.argentina.gob.ar/enre), en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.

La presente convocatoria se publica por dos días en el Boletín Oficial; en dos diarios de circulación nacional y en la página Web del ENRE.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 25/02/2022 N° 10195/22 v. 02/03/2022

FIRMA DIGITAL

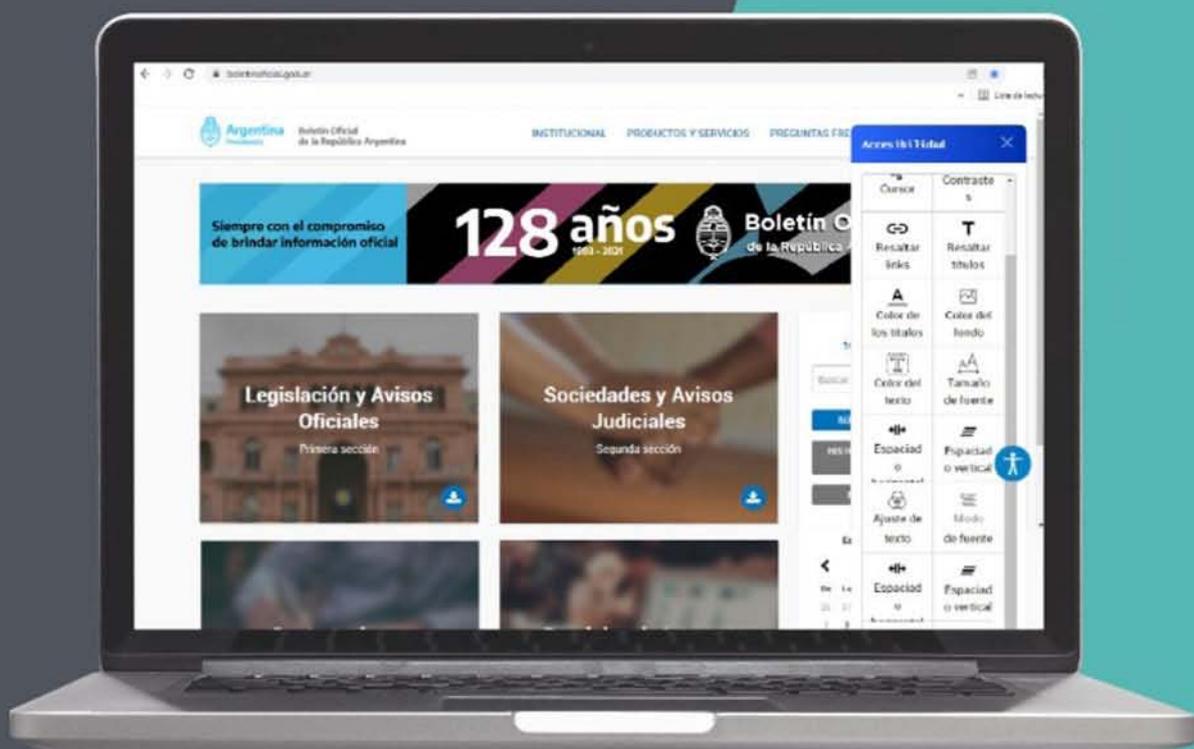
¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**